CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICIO N° 042-2024-2-3451-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

"DEPÓSITOS DE LA RECAUDACIÓN DIARIA DE LOS INGRESOS EN CAJA, DE ENERO A MAYO DE 2024, DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE"

PERIODO: 2 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE III

25 DE NOVIEMBRE DE 2024

LAMBAYEQUE - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

042202423451000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 042-2024-2-3451-SCE

"DEPÓSITOS DE LA RECAUDACIÓN DIARIA DE LOS INGRESOS EN CAJA, DE ENERO A MAYO DE 2024, DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Fondos públicos recaudados durante el periodo de enero a mayo de 2024, no fueron depositados en la cuenta de la entidad de forma íntegra ni dentro del plazo establecido por norma vigente, afectando la transparencia y la administración y control de los recursos de la entidad.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIÓN**	33
VI.	**RECOMENDACIÓN**	35
VII.	**APÉNDICES**	36

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 042-2024-2-3451-SCE

"DEPÓSITOS DE LA RECAUDACIÓN DIARIA DE LOS INGRESOS EN CAJA, DE ENERO A MAYO DE 2024, DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE"

PERIODO: 2 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3451-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000075-2024-CG/OC3451 de 30 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los depósitos de la recaudación diaria de los ingresos en caja, de enero a mayo de 2024, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, se efectuó conforme a la normativa legal aplicable y las normativas internas correspondientes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el marco de las labores de control efectuadas por este Órgano de Control Institucional, y del análisis realizado a la documentación proporcionada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en relación a los depósitos realizados por la Coordinadora de Tesorería en la cuenta del Banco de la Nación de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, respecto a la recaudación diaria de los ingresos en caja, de enero a mayo de 2024, se identificaron los siguientes hechos:

1. La existencia de 9 recibos de ingresos, por el importe de S/ 14 681,55, que al 12 de junio de 2024, fecha en la cual, se suscribió el "Acta de Inspección", no contaron con el voucher y/o sustento respectivo del depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, ni se encontró, el mencionado importe bajo la custodia del Área de Tesorería, que correspondieron a la recaudación diaria del 10 al 22 de mayo de 2024; al respecto, la Coordinadora de Tesorería, procedió ha realizar los depósitos el 15 y 17 de junio de 2024, habiendo transcurrido, un promedio de 30 días calendario, desde la recepción del dinero recaudado por caja de la Entidad.

2. El ingreso de dinero en efectivo por recaudación diaria de caja por el importe de S/ 176 675,20, de enero a mayo de 2024, cuyo depósito bancario se efectuó con posterioridad al plazo establecido en el artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, el cual,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

establece que los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias **en un plazo no mayor de 24 horas**, cuando dicha percepción sea en efectivo.

Alcance

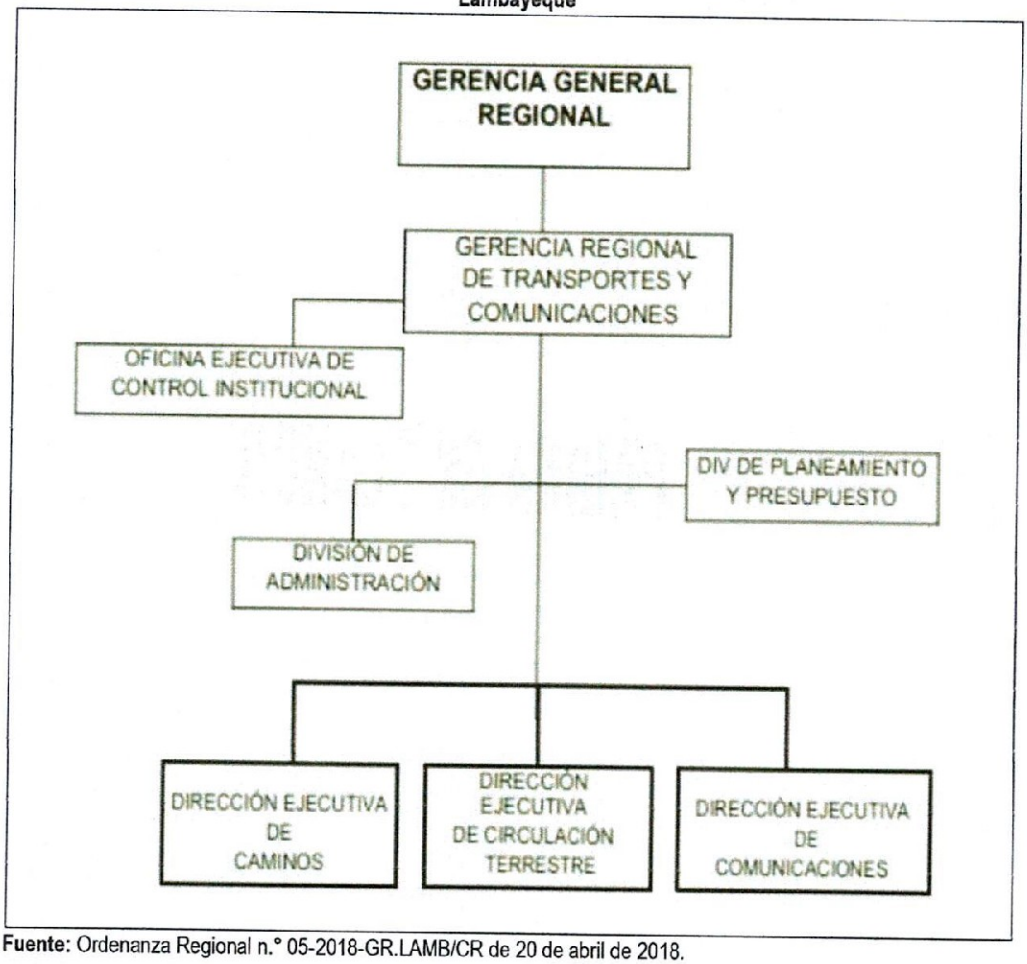
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero al 30 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque pertenece al Sector Transportes, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la citada entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque



Fuente: Ordenanza Regional n.° 05-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FONDOS PÚBLICOS RECAUDADOS DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A MAYO DE 2024, NO FUERON DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE LA ENTIDAD DE FORMA ÍNTEGRA NI DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR NORMA VIGENTE, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD.

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en adelante la "Entidad", ha captado durante el período de enero a mayo de 2024, ingresos propios por los siguientes conceptos: solicitud de acceso a la información pública, obtención de licencias de conducir y pago de multas por transporte terrestre. Para tal efecto, al momento de recibir los recursos dinerarios, el recaudador del Área de Tesorería emite al usuario una copia del recibo de pago, luego procede a registrar el concepto del pago en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), y finalmente, al término de la jornada laboral, hace entrega del total del dinero percibido (adjuntando el reporte de movimiento por tipo de transacción y el reporte de recaudación diaria, los cuales son extraídos del SIGA) al cajero pagador, este último procede a verificar el monto recibido, contrastándolo con los reportes en mención para la respectiva conformidad, y se encarga de depositar lo percibido en la cuenta bancaria n.° 00-231-031235 del Banco de la Nación, para finalmente con el voucher emitido, realiza el registro correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera.

Sin embargo, como producto de la revisión y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad que guarda relación con la ejecución del proceso de recaudación de ingresos durante el período de enero a mayo de 2024, se ha evidenciado que no se efectuó el depósito correspondiente de los ingresos recaudados del 10 al 22 de mayo de 2024, por el importe de S/ 14 681,55, en la cuenta de la Entidad del Banco de la Nación n.° 00-231-032135, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos conforme a lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, y en el numeral 5.6 la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB - *"Normas sobre Manejo y Control de Fondos"*, los mismos que fueron apartados de la esfera de la función administrativa, por el plazo de treinta y seis (36) días calendario; asimismo, se ha evidenciado que los depósitos de la recaudación diaria de enero a mayo de 2024, se realizaron fuera del plazo establecido en las mencionadas directivas.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 9°, 10° y 27° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2006, respecto al responsable de la Administración de los Fondos Públicos, definición y plazo para el depósito de fondos públicos, respectivamente; de igual manera el artículo 4° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de abril de 2006, referido a la implantación del control interno; asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, sobre los recursos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

directamente recaudados forman parte de la posición de caja del tesoro público en el Banco de la Nación.

De igual modo, contravino los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, referido al nivel descentralizado u operativo, y gestión de tesorería, respectivamente; asimismo, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de enero de 2007, respecto a la percepción de los ingresos públicos y plazo para el depósito de los Fondos Públicos, respectivamente; de igual manera, los numerales 5.1, 5.2 y 5.6 del punto 5.0 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB – "Normas sobre Manejo y Control de Fondos", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 079-2005-GR.LAMB/GGR de 6 de mayo de 2005, y vigente a partir del 30 de enero de 2019, referido a las normas sobre ingresos.

La situación expuesta conllevo que los ingresos captados por solicitud de acceso a la información pública, obtención de licencias de conducir y pago de multas por transporte terrestre, por el importe de S/ 14 681,55, fueron apartados de la esfera de la función administrativa, y el importe de S/ 176 675,20 no se depositaron en el plazo establecido, afectando la transparencia y la administración y control de los recursos de la entidad.

Los hechos descritos se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa de la Coordinadora del Área de Tesorería, por no efectuar los depósitos de los ingresos recaudados de los días del 10 al 22 de mayo de 2024, por el importe de S/ 14 681,55, en la cuenta de la Entidad del Banco de la Nación, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos, pese que, le fue entregado de manera diaria lo recaudado; aunado a ello, el importe dinerario no se encontró en custodia del Área a su cargo, como se evidenció en el Acta de Inspección de 12 de junio de 2024 y en el Informe de Orientación de Oficio n.° 018-2024-OCI/3451-SOO de 13 de junio de 2024; más aún que, con el informe n.° 000012-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [515384944-20] de 18 de junio de 2024, comunicó que efectuó los depósitos del dinero de la recaudación, que fueron realizados el 15 y 17 de junio de 2024, transcurrido entre veintiséis (26) y treinta y seis (36) días calendario, desde la recepción del dinero recaudado por caja de la Entidad; asimismo, no efectuó el depósito de los ingresos recaudados del 8 de enero de 2024 al 22 de mayo de 2024, en la cuenta del Banco de la Nación de la Entidad, por el importe total de S/ 176 675,20, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos, conllevando que los registros en el SIAF, respecto a lo recaudado en forma diaria por caja de la Entidad, no sean correlativos, al realizarse los mencionados depósitos fuera del plazo antes señalado.

Asimismo, por el accionar al margen de la normativa de la Jefa de la División de Administración, quien inobservó sus funciones de supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes, y de controlar el cumplimiento de las directivas emitidas por el gobierno, así como, las disposiciones internas de la entidad, originando que, el importe total de S/ 14 681,55 derivado de los recibos de ingresos de los días del 10 al 22 de mayo de 2024, no se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos, más aún que, el importe dinerario no se encontró en custodia en el Área de Tesorería, a pesar que, fue entregado de manera diaria a la Coordinadora del Área de Tesorería y encargada de realizar los depósitos de la recaudación diaria; asimismo, originó que, el importe total de S/ 74 492,80 derivado de los recibos de ingresos correspondientes a los días del 8 al 16 de enero de 2024, y del 2 de abril de 2024 al 22 de mayo de 2024, no se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFA DE LA COMISIÓN – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE OCI – GRTC

Así como, por el accionar al margen de la normativa del Jefe de la División de Administración, quien inobservó sus funciones de supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes, y de controlar el cumplimiento de las directivas emitidas por el gobierno, así como, las disposiciones internas de la entidad, originando que, el importe total de S/ 102 182,40 derivado de los recibos de ingresos correspondientes a los días del 16 de enero de 2024 al 1 de abril de 2024, no se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos.

Lo expuesto precedentemente se detalla a continuación:

1. **Ingresos de dinero en efectivo de S/ 14 681,55 por recaudación diaria de caja de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, del 10 al 22 de mayo de 2024, no se depositaron de forma íntegra, afectando la transparencia y la administración y control de los recursos de la entidad.**

 La Entidad, es el órgano de línea responsable de formular, proponer, ejecutar, evaluar, dirigir y controlar los planes y programas del Gobierno Regional Lambayeque en materia de transporte, teniendo entre sus funciones las de fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional, así como, regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normativa vigente.

 En ese contexto, mediante Ordenanza Regional n.° 008-2013-GR.LAMB/CR de 8 de agosto de 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Gobierno Regional Lambayeque, actualizado con Decreto Regional n.° 054-2018-GR. LAMB/GR de 31 de octubre de 2018, el cual consigna, entre otros, los procedimientos establecidos que se detallan a continuación:

 PROCEDIMIENTOS GENERALES

 - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – QUE POSEA O PRODUZCA CUALQUIER UNIDAD ORGÁNICA DE LA ENTIDAD.

 DIR. EJECUTIVA DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

 LICENCIAS DE CONDUCIR
 - EXAMEN DE MANEJO PRACTICO
 - REPROGRAMACIÓN DE EXAMEN DE MANEJO PRACTICO
 - EXAMEN DE DESAPROBADO

 TRANSPORTE TERRESTRE
 - REDUCCIÓN DE MULTA POR PRONTO PAGO
 - FRACCIONAMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

 Al respecto, se ha verificado que la recaudación por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos antes detallados, se realizan en "Caja" de la Entidad, cuya labor se encuentra a cargo del "recaudador" asignada(o), quien, por los cobros realizados, emite los *"Recibos de Pago en ventanilla – GRTC"*, respectivos.

 Sobre el particular, la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB - *"Normas sobre Manejo y Control de Fondos"*, aprobada por el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 079-2005-GR.LAMB/GGR de 6 de mayo de 2005 **(apéndice n.° 32)**, establece en el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

numeral 5.1 del punto 5.0 Normas sobre ingresos, que: ***"Los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas" [el subrayado es nuestro]***, siendo que, los ingresos recaudados en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, se centralizan en la Oficina de Tesorería de la mencionada Entidad, como área responsable de la administración de los fondos públicos[1].

Por su parte, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de enero de 2007, en adelante *"Directiva de Tesorería"*, establece que los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de **24 horas**.

En cuanto a ello, con oficio n.° 000535-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515492480-1] de 28 de agosto de 2024[2] **(apéndice n.° 4)**, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, precisó que, Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería[3], asumió las funciones del cargo de *"Cajero Pagador"* desde el 6 de enero de 2024 al 29 de mayo del mismo año, siendo responsable de realizar los depósitos de la recaudación diaria[4] captados en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en la cuenta bancaria n.° 00-231-031235 del Banco de la Nación a nombre de la citada Entidad.

En concordancia a lo antes descrito, mediante oficio n.° 000315-2024-GR.LAM/GRTC-ARH [515536578-1] de 23 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 6)**, Hugo Ronal Celis Tenorio, coordinador de Recursos Humanos de la entidad, informó que Teresa Diaz Pizarro, asumió la función de realizar los depósitos diarios de la recaudación desde el 8 de enero de 2024.

Equivalentemente, es preciso indicar que, el **Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque (apéndice n.° 32)**, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAM/PR de 27 de diciembre de 2013, establece que las funciones de *"a) Recepcionar la recaudación y los recibos por derecho de pago, según TUPA"*, y *"b) Realizar los depósitos diarios de la recaudación de acuerdo a la Directiva de Tesorería"*, son específicas del cargo de Técnico Administrativo V de la División de Administración.

Mediante oficio n.° 000634-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515536705-1][5] de 11 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 7)**, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, detalló el procedimiento de recaudación de ingresos de dinero diarios en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, conforme se muestra en la imagen siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

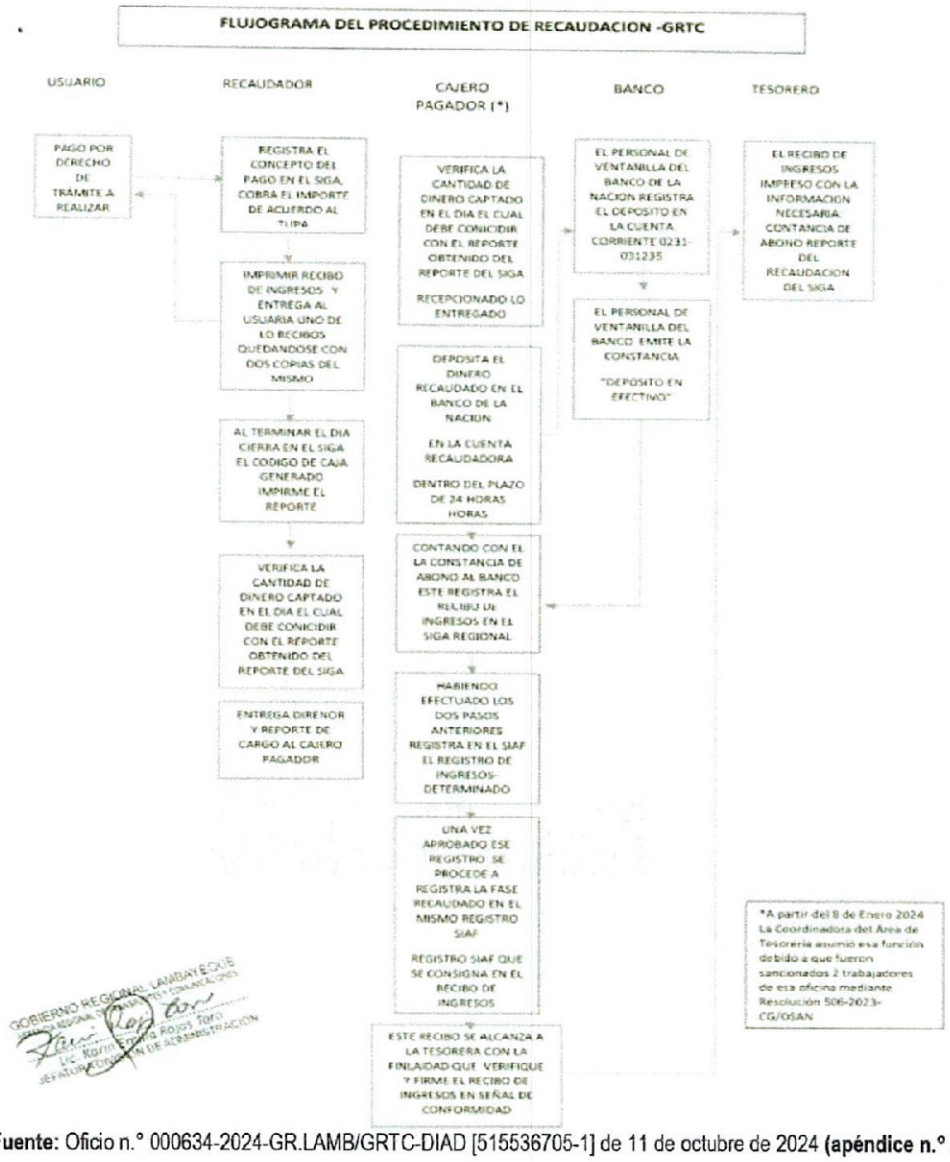
[1] De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9° Responsables de la Administración de los Fondos Públicos, de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2006.

[2] En atención a la solicitud de información requerida con oficio n.° 000060-2024-CG/OC3451 de 21 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 5)**, a través del cual se solicitó a Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, informe que servidor público se encontraba responsable de realizar los depósitos de la recaudación diaria de efectivo en las cuentas bancarias de la entidad, así como, la función de cajero pagador en el área de tesorería de la entidad, durante el periodo 2024.

[3] Designada como Coordinadora del Área de Tesorería, a través del memorando n.° 000031-2022-GR.LAMB/GRTC-ARH [4073303-33] de 5 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, culminando su designación el 24 de junio de 2024, de acuerdo al memo múltiple n.° 000013-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [515418378-3] de 24 de junio de 2024 **(apéndice n.° 31)**.
Conforme a lo establecido en el inciso a) del literal F.3 Denominación del cargo: Cajero Pagador, de la **Guía de Operatividad**, relacionada al Área Funcional de Tesorería, aprobada mediante Decreto Regional n.° 011-2015-GR.LAM/PR de 6 de febrero de 2015, referida a: *"a) Recepcionar la recaudación diaria y recibos por derecho de pago"*.

[5] En atención a lo requerido mediante oficio n.° 002-2024-CG/OC3451-SCE4 de 2 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 8)**, a través del cual se solicitó a Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, el flujograma del procedimiento desde la recaudación diaria en caja hasta la realización de los depósitos en la cuenta del Banco de la Nación de la Entidad.

Imagen n.° 2
Flujograma del procedimiento de recaudación de ingresos diarios en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque



Fuente: Oficio n.° 000634-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515536705-1] de 11 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 7).**

Al respecto, se observa que, para los diversos procedimientos administrativos, el usuario realiza el pago de derecho a trámite en caja de la Entidad, procediendo el "recaudador" a registrar el concepto de pago en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

Posteriormente, al término de la jornada laboral, el "recaudador" hace entrega del total del dinero percibido (adjuntando el reporte de movimiento por tipo de transacción y el reporte de recaudación diaria, los cuales son extraídos del SIGA) al "Cajero Pagador"; este último procede a verificar el monto recibido, contrastándolo con los reportes en mención para la respectiva conformidad; seguido a ello, procede a efectuar el depósito en la cuenta de la Entidad en el Banco de la Nación, para finalmente con el voucher emitido, realizar el registro correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

0009

Ahora bien, mediante informe S/N°-2024-Area de Tesorería[6] de 13 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 9)**, Trinidad Marión Cruz Caman, "recaudador"[7], precisó y remitió a la comisión de control *"(...) los Reportes de Recaudación Diario desde el 13 de febrero de 2024, hasta el 22 de mayo de 2024, fecha en que le hacía entrega de los fondos recaudados a la Tesorera Ingeniera Teresa Diaz Pizarro (...)"*; lo cual fue reafirmado con oficio n.° 000024-2024-GR.LAMB/GRTC-DIPP-UF [515514611-3] de 16 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 12)** emitido por Teresa Diaz Pizarro, quien consignó, respecto al ejercicio en el cargo de coordinadora del Área de Tesorería durante el año 2024, lo siguiente:

> *"(...) debo indicar que la frecuencia o periodicidad en la que se le hizo entrega del dinero y/o fondos obtenidos de la recaudación diaria en caja se realizó en* ***el mismo día al finalizar la tarde de haberse recaudado el dinero o al día siguiente a primeras horas del día****"*.

Adicionalmente a ello, en relación al procedimiento para la custodia o disposición en la institución financiera del dinero y/o fondos obtenidos de la recaudación diaria en caja de la entidad, Teresa Diaz Pizarro, indicó que, *"Luego de recepcionarse lo recaudado en el día se procedía a depositarlo en la caja fuerte de la oficina, para luego ir a depositarlo al banco; el mismo que se hacía después de tres (3) a cuatro (04) días (...)"*.

Aunado a ello, mediante oficio n.° 000034-2024-GR.LAMB/GRTC-DIPP-UF [515556745-1] de 23 de octubre de 2024[8] **(apéndice n.° 13)**, Teresa Diaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, indicó que no realizó los depósitos de dinero dentro de las 24 horas, porque *"(...) no contaba con personal para que haga las funciones de cajero, y realice los depósitos en forma diaria, no había combustible para que se desplacen las unidades móviles, y la suscrita desempeñaba varias funciones"*; en relación a que el dinero recaudado no se encontró bajo la custodia del área de tesorería a su cargo, indicó que *"(...) conforme al acta de inspección que adjunto, no se dejó constancia que el dinero recibido, no se encontraba bajo su custodia del área de tesorería"*, asimismo, señaló que asumió como coordinadora del área de tesorería desde el 8 de enero de 2024[9].

Sin embargo, mediante "Acta de Inspección"[10] de 12 de junio de 2024 **(apéndice n.° 14)**, se constató que, los recibos de ingresos correspondientes a los días 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 15)**, por el importe total de S/ 14 681,55, no contaron con el baucher y/o sustento respectivo del depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación, así como también, **no se encontró el importe antes mencionado bajo custodia del Área de Tesorería**[11], a pesar que, Teresa Diaz Pizarro, en el ejercicio de su cargo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[6] En atención a los requerimientos efectuados con los oficios n.os 000061 y 000071-2024-CG/OC3451 de 21 de agosto y 11 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 10)**, respectivamente, a través de los cuales se solicitó a Trinidad Marión Cruz Caman, recaudador, nos detalle el procedimiento realizado, con el dinero y/o fondos obtenidos de la recaudación diaria en caja de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, precisando el(los) nombres y apellidos del funcionario y/o servidor público a quien efectúa la entrega y/o rendición, durante el periodo 2024.

[7] De acuerdo al memorando n.° 000019-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [235259415-3] de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 11)**, se dispuso la rotación de la servidora pública Trinidad Marión Cruz Caman, al Área de Tesorería (en donde se le asignaran funciones), desempeñando la función de "recaudador" del Área de Tesorería, de acuerdo a las funciones asignadas a través del memorando n.° 000016-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [235259415-4] de 16 de julio de 2024 **(apéndice n.° 11)**.

[8] Con recepción por Mesa de Partes del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el 23 de octubre de 2024.

[9] Mediante oficio n.° 000315-2024-GR.LAM/GRTC-ARH [515536578-1] de 23 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 6)**, Hugo Ronal Celis Tenorio, coordinador de Recursos Humanos, indicó que Teresa Diaz Pizarro, asumió la función de realizar los depósitos diarios de la recaudación desde el 8 de enero de 2024.

[10] Mediante el Acta de Inspección de 12 de junio de 2024 **(apéndice n.° 14)**, se requirió a Teresa Diaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, los recibos de ingresos y su documentación adjunta, correspondiente a la recaudación diaria de efectivo realizada en caja de la Entidad, desde el 2 de mayo al 31 de mayo de 2024, la citada acta de inspección fue suscrita por Karin Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, Lucinda Requejo Montalvo, coordinadora del Área de Contabilidad, y Teresa Diaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería.

[11] Se efectuó el conteo del dinero en efectivo que obraba en custodia del Área de Tesorería, encontrándose únicamente la cantidad de S/ 5 115,20, importe que, de acuerdo a lo manifestado por la Coordinadora del Área de Tesorería, correspondió al saldo del fondo de caja chica de la Entidad, que se encontraba a su cargo.

como Coordinadora del Área de Tesorería y encargada de realizar los depósitos de la recaudación diaria dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos, recibió del "recaudador", el dinero percibido de los nueve (9) recibos de ingresos correspondientes a los días antes indicados.

En consecuencia a ello, a través del Informe de Orientación de Oficio n.° 018-2024-OCI/3451-SOO de 13 de junio de 2024[12] **(apéndice n.° 16)**, *"Depósitos de recaudación diaria de ingresos en caja de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque"* [13], se evidenció que, Teresa Diaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, no efectuó el depósito en la cuenta de la Entidad del Banco de la Nación, de los ingresos recaudados del 10 de mayo al 22 de mayo de 2024, por la cantidad de S/ 14 681,55, siendo además que, no se encontró dicho dinero, en custodia del Área de Tesorería, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Recibos de Ingresos que no contaron con depósito bancario al momento de la inspección

RECIBO DE INGRESO	FECHA DE RECAUDACIÓN	REGISTRO SIAF	IMPORTE S/	CONCEPTO
001-000105 **(apéndice n.° 15)**	10/5/2024	461	1 306,90	9 Examen Desaprobado Normas A-I, 27 Examen Desaprobado Manejo A-I, 1 Examen Desaprobado Manejo A-II, 27 Examen de Manejo Practico, 2 Reprogramación de Examen de Manejo Practico
001-000106 **(apéndice n.° 15)**	13/5/2024	467	2 141,70	18 Examen Desaprobado Normas A-I, 38 Examen Desaprobado Manejo A-I, 2 Examen Desaprobado Manejo A-II, 39 Examen de Manejo Practico, 10 Reprogramación de Examen de Manejo Practico
001-000107 **(apéndice n.° 15)**	14/5/2024	475	1 315,10	7 Examen Desaprobado Normas A-I, 23 Examen Desaprobado Manejo A-I, 3 Examen Desaprobado Manejo A-II, 25 Examen de Manejo Practico, 8 Reprogramación de Examen de Manejo Practico
001-000108 **(apéndice n.° 15)**	15/5/2024	476	1 031,30	2 Examen Desaprobado Normas A-I, 19 Examen Desaprobado Manejo A-I, 27 Examen de Manejo Practico, 3 Reprogramación de Examen de Manejo Practico
001-000109 **(apéndice n.° 15)**	16/5/2024	477	1 707,80	9 Examen Desaprobado Normas A-I, 29 Examen Desaprobado Manejo A-I, 3 Examen Desaprobado Manejo A-II, 36 Examen de Manejo Practico, 8 Reprogramación de Examen de Manejo Practico
001-000110 **(apéndice n.° 15)**	17/5/2024	478	2 157,35	129 Infracción al reglamento de Transportes, 1 Copia Simple/Certificada, 13 Examen Desaprobado Normas A-I, 32 Examen Desaprobado Manejo A-I, 45 Examen de Manejo Practico, 9 Reprogramación de Examen de Manejo Practico
001-000111 **(apéndice n.° 15)**	20/5/2024	479	1 461,90	8 Examen Desaprobado Normas A-I, 26 Examen Desaprobado Manejo A-I, 1 Examen Desaprobado Manejo A-II, 28 Examen de Manejo Practico, 10 Reprogramación de Examen de Manejo Practico
001-000113 **(apéndice n.° 15)**	21/5/2024	480	1 841,55	1 Infracción al Reglamento de Transportes, 9 Examen Desaprobado Normas A-I, 25 Examen Desaprobado Manejo A-I, 1 Examen

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[12] Comunicado al Titular de la Entidad, con oficio n.° 000017-2024-CG/OC3451 de 13 de junio de 2024 **(apéndice n.° 16)**.
[13] Con memorando n.° 001011-2024-GR.LAMB/GRTC [515411758-0] de 14 de junio de 2024 **(apéndice n.° 17)**, el Titular de la Entidad, comunico a Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, el Informe de Orientación de Oficio n.° 018-2024-OCI/3451-SOO **(apéndice n.° 16)**, para que realice las acciones que correspondan.

RECIBO DE INGRESO	FECHA DE RECAUDACIÓN	REGISTRO SIAF	IMPORTE S/	CONCEPTO
				Desaprobado Manejo A-II, 44 Examen de Manejo Practico, 3 Reprogramación de Examen de Manejo Practico, 1 Examen de Normas de Tránsito
001-000114 (apéndice n.° 15)	22/5/2024	481	1 717,95	1 Infracción al Reglamento de Transportes, 11 Examen Desaprobado Normas A-I, 17 Examen Desaprobado Manejo A-I, 2 Examen Desaprobado Manejo A-II, 37 Examen de Manejo Practico, 9 Reprogramación de Examen de Manejo Practico
TOTAL			**14 681,55**	

Fuente: Acta de Inspección de 12 de junio de 2024 **(apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota: De la revisión y verificación de transacciones en el estado bancario de la cuenta n.° 00231031235 del Banco de la Nación a nombre de la Entidad correspondiente al mes de mayo de 2024 **(apéndice n.° 18)**, se evidenció que no se realizaron los depósitos del dinero recaudado de los días detallados en el presente cuadro.

Ante los hechos advertidos producto de la labor de control, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, emitió el memorando n.° 000271-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515384944-14] de 13 de junio de 2024 **(apéndice n.° 19)**, a través del cual, exhortó a Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, realizar máximo en veinticuatro (24) horas, el depósito a la cuenta recaudadora de la Entidad, del dinero percibido correspondiente a los nueve (9) recibos de ingresos, que no contaron con el baucher y/o sustento respectivo de su depósito.

No obstante, incumpliendo el plazo exhortado descrito en el párrafo anterior, con informe n.° 000012-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [515384944-20] de 18 de junio de 2024 **(apéndice n.° 20)**, la referida Coordinadora del Área de Tesorería, comunicó a la Jefa de la División de Administración, el depósito del dinero de la recaudación correspondiente a los nueve (9) recibos de ingresos detallados en el cuadro n.° 1; mismos que fueron realizados el 15 y 17 de junio de 2024, habiendo transcurrido, entre veintiséis (26) y treinta y seis (36) días calendario, desde la recepción del dinero recaudado por caja de la Entidad, no encontrándose en resguardo del Área de Tesorería durante todo ese periodo; como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Recibos de Ingresos que fueron depositados, luego del 12 de junio de 2024

RECIBO DE INGRESO (apéndice n.° 15)	FECHA DE RECAUDACIÓN	FECHA DE DEPÓSITO[14]	REGISTRO SIAF	IMPORTE S/	PLAZO FUERA DEL RESGUARDO DE LA ENTIDAD
001-000105	10/5/2024	15/6/2024	461	1 306,90	36 días calendario
001-000106	13/5/2024	15/6/2024	467	2 141,70	33 días calendario
001-000107	14/5/2024	15/6/2024	475	1 315,10	32 días calendario
001-000108	15/5/2024	17/6/2024	476	1 031,30	33 días calendario
001-000109	16/5/2024	17/6/2024	477	1 707,80	32 días calendario
001-000110	17/5/2024	17/6/2024	478	2 157,35	31 días calendario
001-000111	20/5/2024	17/6/2024	479	1 461,90	28 días calendario
001-000113	21/5/2024	17/6/2024	480	1 841,55	27 días calendario
001-000114	22/5/2024	17/6/2024	481	1 717,95	26 días calendario
TOTAL				**14 681,55**	

Fuente: Oficio n.° 000863-2024-GR.LAMB/GRTC [515411758-4] de 21 de junio de 2024 **(apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

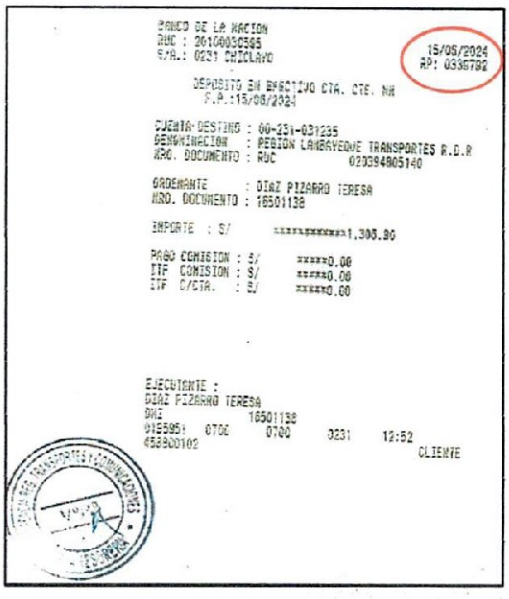
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[14] De acuerdo a los Estados Bancarios de la Entidad, respecto al mes de junio de 2024 **(apéndice n.° 18)**.

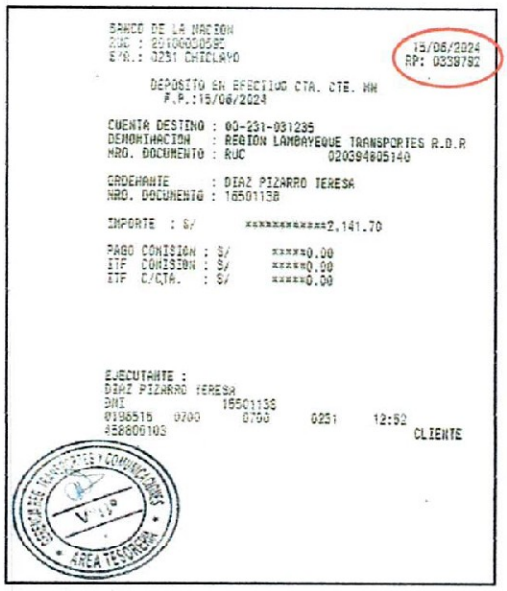
Cebe precisar que, con informe n.° 000021-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515384944-21] de 18 de junio de 2024 **(apéndice n.° 22)**, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, informó al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, que Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, procedió a remitirle los voucher de los depósitos realizados, en atención a los recibos de ingresos de los días 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de mayo de 2024, por el importe total de S/ 14 681,55, los cuales se muestran en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11
Baucher de depósitos de recibos de ingresos de los días 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de mayo de 2024

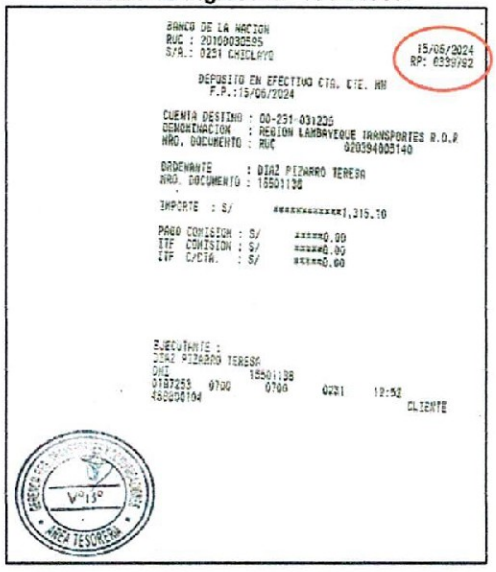
Recibo de Ingreso n.° 001-000105


BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0231 CHICLAYO
15/05/2024
RP: 0336792
DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:15/05/2024
CUENTA DESTINO : 00-231-031235
DENOMINACION : REGION LAMBAYEQUE TRANSPORTES R.D.R
NRO. DOCUMENTO : RUC 20394805140
ORDENANTE : DIAZ PIZARRO TERESA
NRO. DOCUMENTO : 16501138
IMPORTE : S/ ***********1,306.90
PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00
EJECUTANTE :
DIAZ PIZARRO TERESA
DNI 16501138
0195951 0700 0700 0231 12:52
458800102 CLIENTE

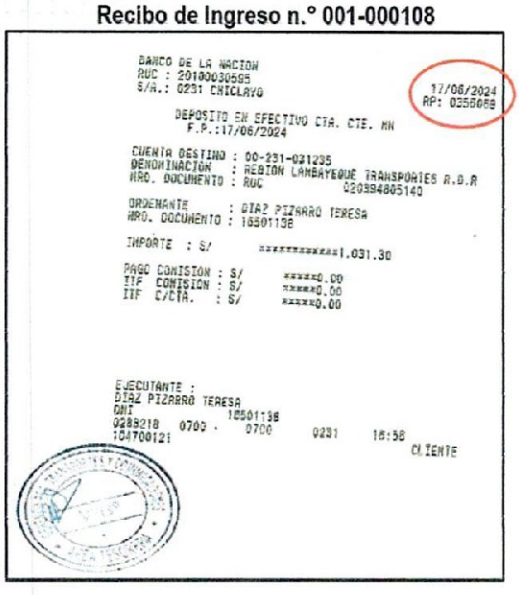
Recibo de Ingreso n.° 001-000106


BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0231 CHICLAYO
15/05/2024
RP: 0336792
DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:15/05/2024
CUENTA DESTINO : 00-231-031235
DENOMINACION : REGION LAMBAYEQUE TRANSPORTES R.D.R
NRO. DOCUMENTO : RUC 20394805140
ORDENANTE : DIAZ PIZARRO TERESA
NRO. DOCUMENTO : 16501138
IMPORTE : S/ **********2,141.70
PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00
EJECUTANTE :
DIAZ PIZARRO TERESA
DNI 16501138
0196515 0700 0700 0231 12:52
458806103 CLIENTE

Recibo de Ingreso n.° 001-000107


BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0231 CHICLAYO
15/05/2024
RP: 0336792
DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:15/05/2024
CUENTA DESTINO : 00-231-031235
DENOMINACION : REGION LAMBAYEQUE TRANSPORTES R.D.R
NRO. DOCUMENTO : RUC 20394805140
ORDENANTE : DIAZ PIZARRO TERESA
NRO. DOCUMENTO : 16501138
IMPORTE : S/ **********1,315.10
PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00
EJECUTANTE :
DIAZ PIZARRO TERESA
DNI 16501138
0197255 0700 0700 0231 12:52
458806104 CLIENTE

Recibo de Ingreso n.° 001-000108


BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0231 CHICLAYO
17/05/2024
RP: 0356088
DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:17/05/2024
CUENTA DESTINO : 00-231-031235
DENOMINACION : REGION LAMBAYEQUE TRANSPORTES R.D.R
NRO. DOCUMENTO : RUC 20394805140
ORDENANTE : DIAZ PIZARRO TERESA
NRO. DOCUMENTO : 16501138
IMPORTE : S/ **********1,031.30
PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00
EJECUTANTE :
DIAZ PIZARRO TERESA
DNI 16501138
0288218 0700 0700 0231 16:58
104700121 CLIENTE

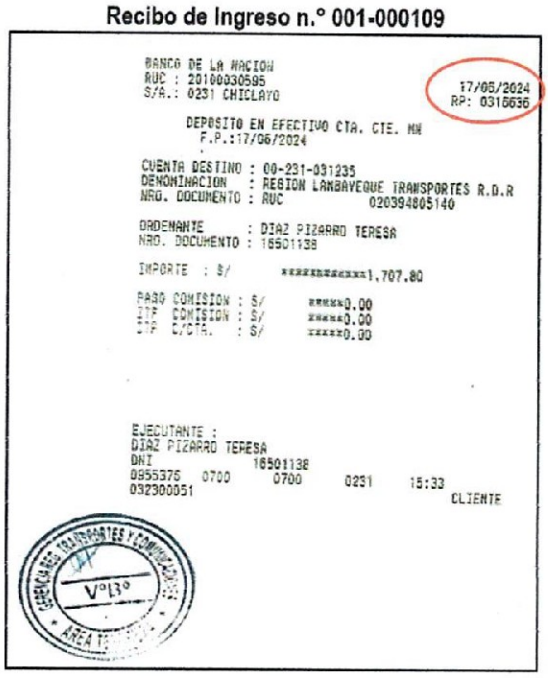
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Recibo de Ingreso n.° 001-000109



BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0231 CHICLAYO

17/06/2024
RP: 0316636

DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:17/06/2024

CUENTA DESTINO : 00-231-031235
DENOMINACION : REGION LAMBAYEQUE TRANSPORTES R.D.R
NRO. DOCUMENTO : RUC 20394805140

ORDENANTE : DIAZ PIZARRO TERESA
NRO. DOCUMENTO : 16501138

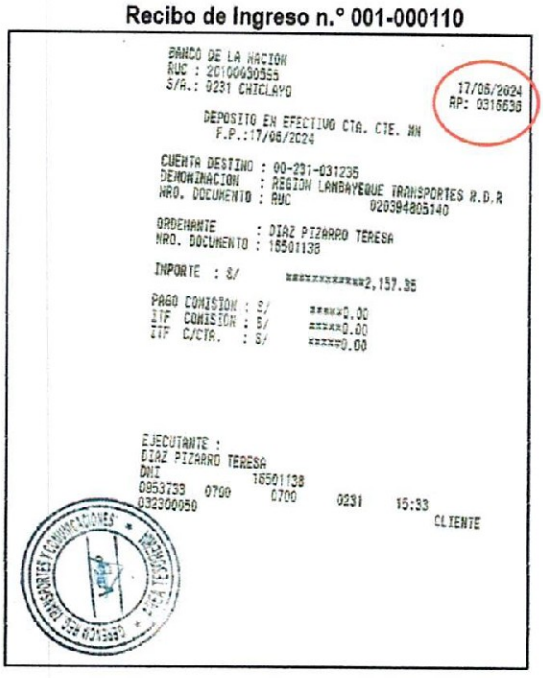
IMPORTE : S/ **********1,707.80

PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
DIAZ PIZARRO TERESA
DNI 16501138
0855376 0700 0700 0231 15:33
032300051 CLIENTE

V°B°

Recibo de Ingreso n.° 001-000110



BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0231 CHICLAYO

17/06/2024
RP: 0316636

DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:17/06/2024

CUENTA DESTINO : 00-231-031235
DENOMINACION : REGION LAMBAYEQUE TRANSPORTES R.D.R
NRO. DOCUMENTO : RUC 20394805140

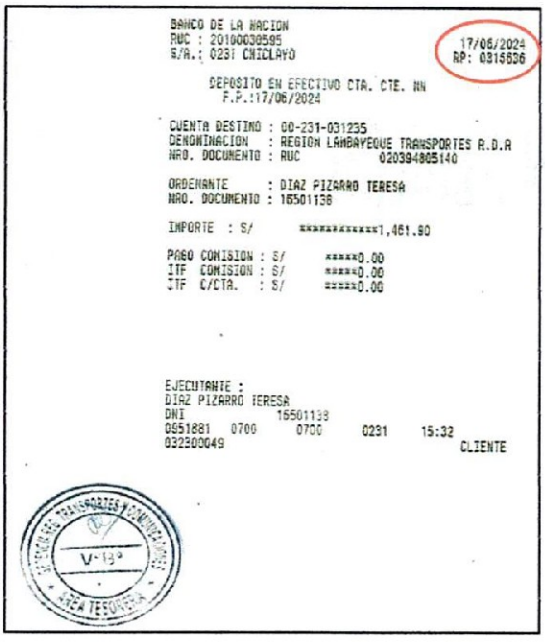
ORDENANTE : DIAZ PIZARRO TERESA
NRO. DOCUMENTO : 16501138

IMPORTE : S/ **********2,157.35

PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
DIAZ PIZARRO TERESA
DNI 16501138
0853738 0700 0700 0231 15:33
032300050 CLIENTE

Recibo de Ingreso n.° 001-000111



BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0231 CHICLAYO

17/06/2024
RP: 0316636

DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:17/06/2024

CUENTA DESTINO : 00-231-031235
DENOMINACION : REGION LAMBAYEQUE TRANSPORTES R.D.R
NRO. DOCUMENTO : RUC 20394805140

ORDENANTE : DIAZ PIZARRO TERESA
NRO. DOCUMENTO : 16501138

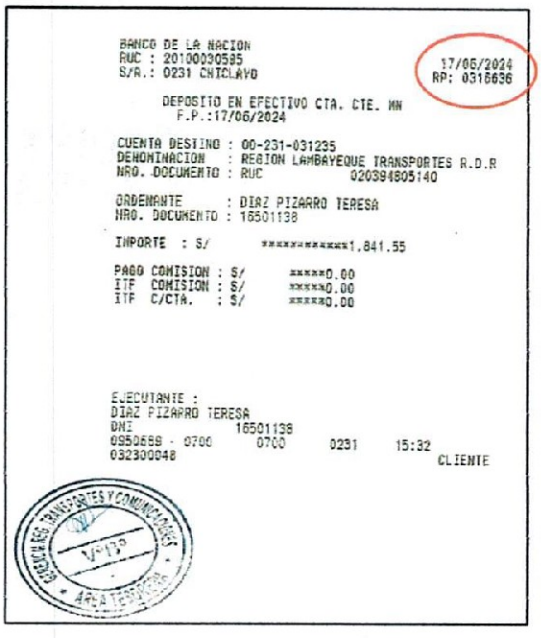
IMPORTE : S/ **********1,461.80

PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
DIAZ PIZARRO TERESA
DNI 16501138
0951881 0700 0700 0231 15:32
032300049 CLIENTE

V°B°

Recibo de Ingreso n.° 001-000113



BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0231 CHICLAYO

17/06/2024
RP: 0316636

DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:17/06/2024

CUENTA DESTINO : 00-231-031235
DENOMINACION : REGION LAMBAYEQUE TRANSPORTES R.D.R
NRO. DOCUMENTO : RUC 20394805140

ORDENANTE : DIAZ PIZARRO TERESA
NRO. DOCUMENTO : 16501138

IMPORTE : S/ **********1,841.55

PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
DIAZ PIZARRO TERESA
DNI 16501138
0950689 0700 0700 0231 15:32
032300048 CLIENTE

V°B°

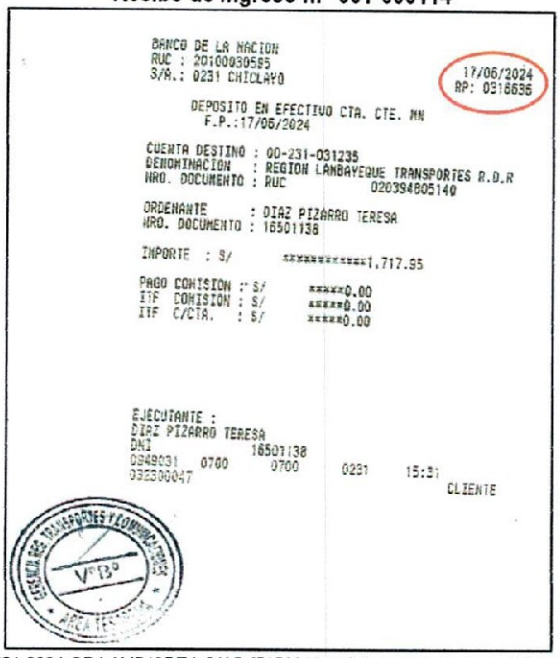
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
ABOGADO
GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFA DE LA COMISIÓN
GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE OCI
GRTC

Recibo de Ingreso n.° 001-000114



BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/A.: 0231 CHICLAYO

17/06/2024
RP: 0918635

DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:17/06/2024

CUENTA DESTINO : 00-231-031235
DENOMINACION : REGION LAMBAYEQUE TRANSPORTES R.D.R
NRO. DOCUMENTO : RUC 20394605140

ORDENANTE : DIAZ PIZARRO TERESA
NRO. DOCUMENTO : 16501138

IMPORTE : S/ ***********1,717.55

PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
DIAZ PIZARRO TERESA
DNI 16501138
0949031 0700 0700 0231 15:31
393390047 CLIENTE

Fuente: Informe n.° 000021-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515384944-21] de 18 de junio de 2024 **(apéndice n.° 22)**.

En tal sentido, se evidenció que **Teresa Díaz Pizarro**, en su condición de coordinadora del Área de Tesorería[15], quien en adición a sus funciones era la responsable de *"Realizar los depósitos diarios de la recaudación de acuerdo a la directiva de tesorería"*[16]; hizo suyo por el plazo de treinta y seis (36)[17] días calendario caudales del Estado **(S/ 14 681,55)** apartándolo de la esfera de la función administrativa y disponiendo de los mismos como suyos, toda vez que, pese a que Trinidad Marión Cruz Caman, "recaudadora" de la Entidad, entregó de manera diaria lo recaudado de los nueve (9) recibos de ingresos[18], no efectuó el depósito correspondiente de los ingresos recaudados del

[15] Ídem nota al pie n.° 3.
[16] Ídem nota al pie n.° 9.
[17] Del 10 de mayo de 2024 al 17 de junio de 2024.
[18] Conforme se evidencia del contenido de los siguientes documentos **(apéndice n.° 9)**:

- Resumen por Tipo de Transacción de 10 de mayo de 2024, que adjuntó el resumen de ingresos por especifica, el movimiento por tipo de transacción y el movimiento de recaudación diario, donde se señaló una recaudación diaria de S/ 1 306,90.
- Resumen por Tipo de Transacción de 13 de mayo de 2024, que adjuntó el resumen de ingresos por especifica, el movimiento por tipo de transacción y el movimiento de recaudación diario, donde se señaló una recaudación diaria de S/ 2 141,70, asimismo, se visualiza en la primera hoja la firma de Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, así como, la fecha de recepción de 13 de mayo de 2024 y la hora de 4:20 pm.
- Resumen por Tipo de Transacción de 14 de mayo de 2024, que adjuntó el resumen por tipo de transacción, el movimiento por tipo de transacción y el movimiento de recaudación diario, donde se señaló una recaudación diaria de S/ 1 315,10, asimismo, se visualiza en la primera hoja la firma de Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, así como, la fecha de recepción de 14 de mayo de 2024 y la hora de 4:30 pm.
- Resumen de Ingresos por Especifica de 15 de mayo de 2024, que adjuntó el resumen por tipo de transacción, el movimiento por tipo de transacción y el movimiento de recaudación diario, donde se señaló una recaudación diaria de S/ 1 031,30, asimismo, se visualiza en la primera hoja la firma de Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, así como, la fecha de recepción de 15 de mayo de 2024.
- Resumen de Ingresos por Específica de 16 de mayo de 2024, que adjuntó el resumen por tipo de transacción, el movimiento por tipo de transacción y el movimiento de recaudación diario, donde se señaló una recaudación diaria de S/ 1 707,80, asimismo, se visualiza en la primera hoja la firma de Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, así como, la fecha de recepción de 16 de mayo de 2024 y la hora de 4:30 pm.
- Resumen de Ingresos por Especifica de 17 de mayo de 2024, que adjuntó el resumen por tipo de transacción, el movimiento por tipo de transacción y el movimiento de recaudación diario, donde se señaló una recaudación diaria de S/ 2 157,35, asimismo, se visualiza en la primera hoja la firma de Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, así como, la fecha de recepción de 17 de mayo de 2024
- Resumen de Ingresos por Especifica de 20 de mayo de 2024, que adjuntó el resumen por tipo de transacción, el movimiento por tipo de transacción y el movimiento de recaudación diario, donde se señaló una recaudación diaria de S/ 1 461,90, asimismo, se visualiza en la primera hoja la firma de Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, así como, la fecha de recepción de 20 de mayo de 2024.

10 al 22 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 15)**, en la cuenta de la Entidad del Banco de la Nación n.° 00-231-032135, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos conforme a lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, y numeral 5.6 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB-"Normas sobre Manejo y Control de Fondos" **(apéndice n.° 32)**, importe dinerario que no se encontró en custodia en el Área de Tesorería, conforme se evidenció en el acta de inspección de 12 de junio de 2024 **(apéndice n.° 14)** y en el Informe de Orientación de Oficio n.° 018-2024-OCI/3451-SOO de 13 de junio de 2024 **(apéndice n.° 16)**; no procediendo conforme a su función específica señalada en el literal b)[19] del Manual de Organización y Funciones **(apéndice n.° 32)**, respecto a *"Realizar los depósitos diarios de la recaudación de acuerdo a la directiva de tesorería"*; encontrándose dentro de los alcances de lo establecido en el numeral 7.2. del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, que señala: *"El Director General de Administración o funcionario que haga sus veces en la correspondiente Unidad Ejecutora, así como del* ***Tesorero*** *de la misma, son responsables administrativamente del adecuado y oportuno cumplimiento del presente Decreto Supremo".*

De la misma manera, **Karim Emilia Rojas Toro**, en su condición de jefa de la División de Administración[20], no supervisó los actos administrativos de sus órganos dependientes conforme lo establece el literal l) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones **(apéndice n.° 32)**; asimismo, no supervisó, ni controló el cumplimiento de las directivas emitidas por el gobierno, ni las disposiciones internas de la entidad, conforme señala el literal m) relacionadas a las funciones generales de la división de administración (DIAD) establecidas en el Manual de Organización y Funciones **(apéndice n.° 32)**, toda vez que, no supervisó, ni controló que, el importe total de S/ 14 681,55 derivado de los recibos de ingresos correspondientes a los días 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 15)**, se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación n.° 00-231-032135, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos conforme a lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, y en los numerales 5.2 y 5.6 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB - *"Normas sobre Manejo y Control de Fondos"* **(apéndice n.° 32)**, importe dinerario que no se encontró en custodia en el Área de Tesorería , conforme se evidenció en el acta de inspección de 12 de junio de 2024 **(apéndice n.° 14)** y en el Informe de Orientación de Oficio n.° 018-2024-OCI/3451-SOO de 13 de junio de 2024 **(apéndice n.° 16)**; a pesar que, Trinidad Marión Cruz Caman, cajera de la Entidad, entregó de manera diaria lo recaudado de los nueve (9) recibos de ingresos **(apéndice n.° 15)**, a **Teresa Díaz Pizarro, como coordinadora del Área de Tesorería, y encargada de realizar los depósitos de la recaudación** diaria; encontrándose dentro de los alcances de lo establecido en el articulo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades; así como, el Numeral 7.2. del Artículo 7° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, que señala: *"El* ***Director General de Administración o funcionario que haga sus veces*** *en la*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

- Resumen por Tipo de Transacción de 21 de mayo de 2024, que adjuntó el movimiento por tipo de transacción, el movimiento de recaudación diario y el resumen de ingresos por específica, donde se señaló una recaudación diaria de S/ 1 841,55, asimismo, se visualiza en la primera hoja la firma de Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, así como, la fecha de recepción de 21 de mayo de 2024.
- Resumen de Ingresos por Específica de 22 de mayo de 2024, que adjuntó el resumen por tipo de transacción, el movimiento por tipo de transacción y el movimiento de recaudación diario, donde se señaló una recaudación diaria de S/ 1 717,95, asimismo, se visualiza en la primera hoja la firma de Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, así como, la fecha de recepción de 22 de mayo de 2024.

[19] Función específica del Técnico Administrativo V, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAM/PR de 27 de diciembre de 2013.

[20] Designada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000019-2024-GR.LAMB/GRTC [515305425-9] de 9 de abril de 2024 **(apéndice n.° 31)**, durante el periodo de 2 de abril de 2024 a la actualidad.

correspondiente Unidad Ejecutora, así como del Tesorero de la misma, son responsables administrativamente del adecuado y oportuno cumplimiento del presente Decreto Supremo".

2. Ingresos de dinero en efectivo de S/ 176 675,20 por recaudación diaria de caja de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, no se depositaron en el plazo establecido, afectando la transparencia y la administración y control de los recursos de la entidad.

De la revisión de los recibos de ingresos **(apéndice n.° 23)** y estados bancarios **(apéndice n.° 18)** de la Entidad correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2024, se constató que existen depósitos bancarios realizados por Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, quién asumió desde el 8 de enero hasta el 29 de mayo de 2024, las funciones del cargo de *"Cajero Pagador"*[21]; asimismo, fue responsable de realizar los depósitos de la recaudación diaria en la cuenta bancaria de la entidad[22]; al respecto, se debe agregar que, Elsa Pérez Saucedo[23], quien se desempeñó como "recaudadora" de la Entidad, mediante documento s/n.° de 14 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 24)**, manifestó que *"(...) **"EL TOTAL DEL DINERO RECAUDADO DEL DIA"**, se le entrega aproximadamente a las 16.00 horas a la **Coordinadora de Tesorería la Ing. TERESA DIAZ PIZARRO** **en forma directa y en sus manos diariamente**, firmando en señal de conformidad (...)"*, asimismo, Trinidad Marión Cruz Caman[24], cajera del Área de Tesorería, a través del informe S/N°-2024-Area de Tesorería de 13 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 9)**, manifestó que *"(...) hacia entrega de los fondos recaudados a la Tesorera Ingeniera Teresa Diaz Pizarro (...)".*

Al respecto, los mencionados depósitos se efectuaron con posterioridad a las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos, contrario con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, y el numeral 5.2 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB, y numeral 5.6 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB - *"Normas sobre Manejo y Control de Fondos"* **(apéndice n.° 32)**, originando con su actuar que, los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante "SIAF", respecto a lo recaudado en forma diaria por caja de la Entidad, no sean correlativos, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Recibos de Ingresos que cuentan con depósito bancario fuera del plazo establecido al mes de enero de 2024

RECIBO DE INGRESO (apéndice n.° 23)	FECHA DE RECAUDACIÓN	FECHA DE DEPÓSITO[25]	REGISTRO SIAF	IMPORTE S/	PLAZO EN EXCESO
001-000005	8/1/2024	10/1/2024	44	2 288,00	2 días calendario
001-000006	9/1/2024	12/1/2024	51	2 017,90	3 días calendario
001-000016	10/1/2024	12/1/2024	62	1 875,00	2 días calendario

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[21] De acuerdo a lo indicado por Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, a través del oficio n.° 000535-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515492480-1] de 28 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 4)**.

[22] Conforme a lo establecido en el inciso a) del literal F.3 Denominación del cargo: Cajero Pagador, de la **Guia de Operatividad**, relacionada al Área Funcional de Tesorería, aprobada mediante Decreto Regional n.° 011-2015-GR.LAM/PR de 6 de febrero de 2015, referida a: *"a) Recepcionar la recaudación diria y recibos por derecho de pago"*. Cuenta n.° 00-231-031235 del Banco de la Nación a nombre de la Entidad.

[23] Mediante documento s/n.° de 14 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 24)**, Elsa Pérez Saucedo, manifestó que "(...) mediante Memorando N° 005-2024-GR.LAMB/GRTC **(apéndice n.° 24)**, de fecha 04 de enero de 2024, fui asignada a las **labores de apoyo de servidora en el área de gestión documentaria con retención a mi cargo**", y a través del informe S/N°-2024-Area de Tesorería de 13 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 9)**, Trinidad Marión Cruz Caman, manifestó que "(...) la señora Elsa Pérez, quien hasta el 12 de febrero desempeñaba la labor de cajera Recaudadora".

[24] A través del memorando n.° 0000019-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [235259415-3] de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 11)**, se le rotó al Área de Tesorería.

[25] De acuerdo a los Estados Bancarios de la Entidad, respecto al mes de enero y febrero de 2024 **(apéndice n.° 18)**.

RECIBO DE INGRESO (apéndice n.° 23)	FECHA DE RECAUDACIÓN	FECHA DE DEPÓSITO[25]	REGISTRO SIAF	IMPORTE S/	PLAZO EN EXCESO
001-000018	12/1/2024	16/1/2024	65	2 286,20	4 días calendario
001-000019	15/1/2024	17/1/2024	66	2 306,50	2 días calendario
001-000020	16/1/2024	19/1/2024	67	2 440,80	3 días calendario
001-000021	17/1/2024	19/1/2024	68	1 615,80	2 días calendario
001-000022	18/1/2024	23/1/2024	69	1 942,70	5 días calendario
001-000023	19/1/2024	24/1/2024	70	2 404,50	5 días calendario
001-000024	22/1/2024	25/1/2024	71	2 205,40	3 días calendario
001-000025	23/1/2024	27/1/2024	72	1 687,90	4 días calendario
001-000026	24/1/2024	31/1/2024	73	1 567,20	7 días calendario
001-000027	25/1/2024	31/01/2024	74	1 648,30	6 días calendario
001-000028	26/1/2024	31/01/2024	75	1 780,70	5 días calendario
001-000029	29/1/2024	3/2/2024	76	2 221,90	5 días calendario
001-000030	30/1/2024	5/2/2024	77	2 483,90	6 días calendario
001-000031	31/1/2024	6/2/2024	78	1 715,00	6 días calendario
TOTAL				**34 487,70**	

Fuente: Oficio n.° 000065-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE de 8 de julio de 2024 **(apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 4
Recibos de Ingresos que cuentan con depósito bancario fuera del plazo establecido al mes de febrero de 2024

RECIBO DE INGRESO (apéndice n.° 23)	FECHA DE RECAUDACIÓN	FECHA DE DEPÓSITO[26]	REGISTRO SIAF	IMPORTE S/	PLAZO EN EXCESO
001-000033	1/2/2024	7/2/2024	98	1 462,50	6 días calendario
001-000034	2/2/2024	9/2/2024	108	1 798,20	7 días calendario
001-000035	5/2/2024	10/2/2024	109	2 478,20	5 días calendario
001-000036	6/2/2024	14/2/2024	111	2 375,40	8 días calendario
001-000037	7/2/2024	14/2/2024	138	1 588,50	7 días calendario
001-000039	8/2/2024	17/2/2024	156	2 171,60	9 días calendario
001-000040	9/2/2024	21/2/2024	157	2 335,10	12 días calendario
001-000041	12/2/2024	21/2/2024	158	2 164,70	9 días calendario
001-000042	13/2/2024	21/2/2024	160	2 059,80	8 días calendario
001-000043	14/2/2024	24/2/2024	161	1 252,90	10 días calendario
001-000044	15/2/2024	28/2/2024	165	1 429,60	13 días calendario
001-000045	16/2/2024	28/2/2024	166	2 017,10	12 días calendario
001-000046	19/2/2024	29/2/2024	167	2 023,80	10 días calendario
001-000047	20/2/2024	2/3/2024	168	1 499,70	11 días calendario
001-000048	21/2/2024	4/3/2024	169	1 327,30	12 días calendario
001-000049	22/2/2024	6/3/2024	170	2 304,90	13 días calendario
001-000050	23/2/2024	7/3/2024	172	2 395,70	13 días calendario
001-000051	26/2/2024	8/3/2024	173	2 274,70	11 días calendario

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[26] De acuerdo a los Estados Bancarios de la Entidad, respecto al mes de febrero y marzo de 2024 **(apéndice n.° 18)**.

RECIBO DE INGRESO (apéndice n.° 23)	FECHA DE RECAUDACIÓN	FECHA DE DEPÓSITO[26]	REGISTRO SIAF	IMPORTE S/	PLAZO EN EXCESO
001-000052	27/2/2024	8/3/2024	174	1 820,50	10 días calendario
001-000053	28/2/2024	8/3/2024	175	1 246,70	9 días calendario
001-000054	29/2/2024	8/3/2024	176	2 025,10	8 días calendario
TOTAL				40 052,00	

Fuente: Oficio n.° 000065-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE de 8 de julio de 2024 **(apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 5

Recibos de Ingresos que cuentan con depósito bancario fuera del plazo establecido al mes de marzo de 2024

RECIBO DE INGRESO (apéndice n.° 23)	FECHA DE RECAUDACIÓN	FECHA DE DEPÓSITO[27]	REGISTRO SIAF	IMPORTE S/	PLAZO EN EXCESO
001-000055	1/3/2024	12/3/2024	177	1 925,70	11 días calendario
001-000056	4/3/2024	12/3/2024	238	2 295,40	8 días calendario
001-000057	5/3/2024	13/3/2024	252	2 158,60	8 días calendario
001-000058	6/3/2024	15/3/2024	253	1 448,30	9 días calendario
001-000059	7/3/2024	15/3/2024	254	2 191,00	8 días calendario
001-000060	8/3/2024	16/3/2024	255	1 723,40	8 días calendario
001-000061	11/3/2024	19/3/2024	256	2 701,40	8 días calendario
001-000063	12/3/2024	19/3/2024	257	2 405,50	7 días calendario
001-000064	13/3/2024	21/3/2024	258	1 858,80	8 días calendario
001-000065	14/3/2024	23/3/2024	259	2 020,90	9 días calendario
001-000066	15/3/2024	26/3/2024	260	1 816,40	9 días calendario
001-000067	18/3/2024	26/3/2024	261	2 338,80	10 días calendario
001-000068	19/3/2024	30/3/2024	262	1 684,40	11 días calendario
001-000069	20/3/2024	30/3/2024	263	1 373,50	10 días calendario
001-000070	21/3/2024	3/4/2024	264	1 681,80	13 días calendario
001-000071	22/3/2024	3/4/2024	265	1 573,10	12 días calendario
001-000072	25/3/2024	3/4/2024	266	1 969,20	9 días calendario
001-000073	26/3/2024	5/4/2024	267	1 633,50	10 días calendario
001-000074	27/3/2024	5/4/2024	268	1 637,80	9 días calendario
TOTAL				36 440,50	

Fuente: Oficio n.° 000065-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE de 8 de julio de 2024 **(apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 6

Recibos de Ingresos que cuentan con depósito bancario fuera del plazo establecido al mes de abril de 2024

RECIBO DE INGRESO (apéndice n.° 23)	FECHA DE RECAUDACIÓN	FECHA DE DEPÓSITO[28]	REGISTRO SIAF	IMPORTE S/	PLAZO EN EXCESO
001-000075	1/4/2024	10/4/2024	317	1 975, 80	9 días calendario

[27] De acuerdo a los Estados Bancarios de la Entidad, respecto al mes de marzo y abril de 2024 **(apéndice n.° 18).**
[28] De acuerdo a los Estados Bancarios de la Entidad, respecto al mes de abril y mayo de 2024 **(apéndice n.° 18).**

RECIBO DE INGRESO (apéndice n.° 23)	FECHA DE RECAUDACIÓN	FECHA DE DEPÓSITO[28]	REGISTRO SIAF	IMPORTE S/	PLAZO EN EXCESO
001-000078	2/4/2024	11/4/2024	339	2 194,80	9 días calendario
001-000079	3/4/2024	11/4/2024	349	1 172,40	9 días calendario
001-000080	4/4/2024	13/4/2024	350	1 669,10	9 días calendario
001-000081	5/4/2024	17/4/2024	351	1 425,90	12 días calendario
001-000082	8/4/2024	17/4/2024	352	1 945,50	9 días calendario
001-000083	9/4/2024	20/4/2024	353	1 822,80	11 días calendario
001-000084	10/4/2024	20/4/2024	354	1 842,80	10 días calendario
001-000085	11/4/2024	24/4/2024	355	1 637,60	13 días calendario
001-000086	12/4/2024	24/4/2024	356	1 853,00	12 días calendario
001-000087	15/4/2024	29/4/2024	357	2 218,50	14 días calendario
001-000088	16/4/2024	29/4/2024	358	1 549,30	13 días calendario
001-000089	17/4/2024	29/4/2024	359	1 258,50	12 días calendario
001-000090	18/4/2024	29/4/2024	360	1 596,90	11 días calendario
001-000091	19/4/2024	30/4/2024	361	1 943,70	11 días calendario
001-000092	22/4/2024	4/5/2024	362	2 063,95	12 días calendario
001-000093	23/4/2024	8/5/2024	363	1 727,40	15 días calendario
001-000094	24/4/2024	9/5/2024	364	1 369,30	15 días calendario
001-000095	25/4/2024	10/5/2024	365[29]	1 540,40	15 días calendario
001-000096	26/4/2024	10/5/2024	366	1 371,40	14 días calendario
001-000097	29/4/2024	14/5/2024	367	2 851,30	15 días calendario
001-000098	30/4/2024	14/5/2024	368	1 738,40	14 días calendario
TOTAL				**38 768,75**	

Fuente: Oficio n.° 000065-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE de 8 de julio de 2024 **(apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 7

Recibos de Ingresos que cuentan con depósito bancario fuera del plazo establecido al mes de mayo de 2024

RECIBO DE INGRESO	FECHA DE RECAUDACIÓN	FECHA DE DEPÓSITO[30]	REGISTRO SIAF	IMPORTE S/	PLAZO EN EXCESO
001-000099 **(apéndice n.° 23)**	2/5/2024	18/5/2024	368	1 921,70	16 días calendario
001-000100 **(apéndice n.° 23)**	3/5/2024	21/5/2024	369	2 560,70	18 días calendario
001-000101 **(apéndice n.° 23)**	6/5/2024	4/6/2024	419	2 501,30	29 días calendario
001-000102 **(apéndice n.° 23)**	8/5/2024	4/6/2024	441	1 506,30	27 días calendario
001-000103 **(apéndice n.° 23)**	7/5/2024	4/6/2024	436	2 259,70	28 días calendario
001-000104 **(apéndice n.° 23)**	9/5/2024	4/6/2024	446	1 495,00	26 días calendario

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[29] De la revisión del Estado Bancario del mes de mayo de 2024 de la Entidad **(apéndice n.° 18)**, se advierte que lo recaudado de los días 25 y 26 de abril de 2024 en caja, por los montos de S/ 1 540,40 y S/ 1 371,40, respectivamente, fueron depositados el 10 de mayo de 2024, pero en dos (2) depósitos, por los importes de S/ 2 851,30 y S/ 60,50, dando un total de S/ 2 911,80.

[30] De acuerdo a los Estados Bancarios de la Entidad, respecto al mes de mayo y junio de 2024 **(apéndice n.° 18)**.

RECIBO DE INGRESO	FECHA DE RECAUDACIÓN	FECHA DE DEPÓSITO[30]	REGISTRO SIAF	IMPORTE S/	PLAZO EN EXCESO
001-000105 **(apéndice n.° 15)**	10/5/2024	15/6/2024	461	1 306,90	36 días calendario
001-000106 **(apéndice n.° 15)**	13/5/2024	15/6/2024	467	2 141,70	33 días calendario
001-000107 **(apéndice n.° 15)**	14/5/2024	15/6/2024	475	1 315,10	32 días calendario
001-000108 **(apéndice n.° 15)**	15/5/2024	17/6/2024	476	1 031,30	33 días calendario
001-000109 **(apéndice n.° 15)**	16/5/2024	17/6/2024	477	1 707,80	32 días calendario
001-000110 **(apéndice n.° 15)**	17/5/2024	17/6/2024	478	2 157,35	31 días calendario
001-000111 **(apéndice n.° 15)**	20/5/2024	17/6/2024	479	1 461,90	28 días calendario
001-000113 **(apéndice n.° 15)**	21/5/2024	17/6/2024	480	1 841,55	27 días calendario
001-000114 **(apéndice n.° 15)**	22/5/2024	17/6/2024	481	1 717,95	26 días calendario
TOTAL				**26 926,25**	

Fuente: Oficio n.° 000065-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE de 8 de julio de 2024 **(apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, no efectuó el depósito correspondiente a los ingresos recaudados del 8 de enero al 22 de mayo de 2024, en la cuenta del Banco de la Nación de la Entidad, por el importe de S/ 176 675,20, dentro de las 24 horas de recaudado los fondos públicos, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Importe total de los ingresos que cuentan con depósito bancario fuera del plazo establecido de enero a mayo de 2024

MES	IMPORTE S/
Enero	34 487,70
Febrero	40 052,00
Marzo	36 440,50
Abril	38 768,75
Mayo	26 926,25
TOTAL	**176 675,20**

Elaborado por: Comisión de Control.

Sumado a lo antes señalado, el 31 de mayo de 2024, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, emitió el memorando n.° 000247-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515384944-1][31] de 31 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 26)**, a través del cual, solicitó a Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, que en el plazo de tres (3) horas bajo responsabilidad, informe el motivo de la falta del registro en el SIAF, de lo recaudado en forma diaria por la caja de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, considerando que solo se registró en el SIAF lo recaudado hasta el 3 de mayo de 2024.

[31] Se firmó el 31 de mayo de 2024, a las 8:44 horas.

El mismo día, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, a través del informe n.° 000015-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515384944-2][32] de 31 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 27)**, informó al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el no registro oportuno de la recaudación diaria en el SIAF, desde el 4 al 31 de mayo de 2024, por parte de Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería.

Al no recibir contestación en el plazo solicitado, Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, informó nuevamente al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, a través del informe n.° 000016-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515384944-3][33] de 31 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 28)**, el incumplimiento de las funciones de Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, al no tener actualizado el registro del SIAF, en relación a lo recaudado en forma diaria por la entidad, desde el 4 al 31 de mayo de 2024.

Es así, que a través del memorando n.° 000916-2024-GR.LAMB/GRTC [515384944-4] de 31 de mayo de 2024[34] **(apéndice n.° 29)**, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, solicitó a Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, que en el transcurso del día, de atención al requerimiento efectuado por Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, a través del memorando n.° 000247-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515384944-1] de 31 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 26)**.

Al respecto, de la revisión a la Hoja de Trámite de Documento [515384944-1] **(apéndice n.° 26)**, se constató que Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, recibió el mismo 31 de mayo de 2024 a las 15:22 horas, a través del SISGEDO, el memorando n.° 000247-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515384944-1] **(apéndice n.° 26)**; sin embargo, **nunca dio contestación al requerimiento solicitado**, por Karim Emilia Rojas Toro, jefa de la División de Administración, respecto al motivo de la falta del registro en el SIAF desde el 4 al 31 de mayo de 2024, de lo recaudado en forma diaria por caja de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque; verificándose de la revisión a la menciona hoja de trámite de documento, que Teresa Díaz Pizarro, coordinadora del Área de Tesorería, procedió archivar el citado memorando, el 27 de junio de 2024 a las 15:05 horas, señalando: *"SE TOMO CONOCIMIENTO, NO SE RESPONDIO POR ENCONTRARSE LA SUSCRITA DELICADA DE SALUD"*.

De lo antes mencionado, se evidenció que **Teresa Díaz Pizarro**, coordinadora del Área de Tesorería, quien en adición a sus funciones era la responsable de *"Realizar los depósitos diarios de la recaudación de acuerdo a la directiva de tesorería"*[35]; no efectuó el depósito correspondiente a los ingresos recaudados del 8 de enero al 22 de mayo de 2024, en la cuenta del Banco de la Nación de la Entidad, por el importe total de S/ 176 675,20, dentro de las 24 horas de recaudado los fondos públicos; conllevando que los registros en el SIAF, respecto a lo recaudado en forma diaria por caja de la Entidad, no sean correlativos, al realizarse los mencionados depósitos fuera del plazo antes señalado, incumpliendo la mencionada servidora el numeral 5.2 del punto 5.0 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB - *"Normes sobre Manejo y Control de Fondos"* **(apéndice n.° 32)**, y el numeral 2.2 del artículo 2°, y el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, encontrándose dentro de los alcances de lo establecido del numeral 7.2. del Artículo 7° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, que señala: *"El Director General de Administración o funcionario que haga sus veces en la correspondiente*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[32] Se firmó el 31 de mayo de 2024, a las 8:59 horas.
[33] Se firmó el 31 de mayo de 2024, a las 16:25 horas.
[34] Se firmó el 31 de mayo de 2024, a las 17:34 horas.
[35] Ídem nota al pie n.° 16.

*Unidad Ejecutora, **así como del Tesorero de la misma**, son responsables administrativamente del adecuado y oportuno cumplimiento del presente Decreto Supremo"*

De la misma manera, **Julio Martín Chavesta Cornetero**, en su condición de jefe de la División de Administración[36], no supervisó los actos administrativos de sus órganos dependientes conforme lo establece el literal l) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones **(apéndice n.° 32)**; asimismo, no supervisó, ni controló el cumplimiento de las directivas emitidas por el gobierno, ni las disposiciones internas de la entidad, conforme se señala en el literal m) relacionadas a las funciones generales de la división de administración (DIAD) establecidas en el Manual de Organización y Funciones **(apéndice n.° 32)**, toda vez que, no supervisó, ni controló que, el importe total de S/ 102 182,40 derivado de los recibos de ingresos correspondientes a los días del 16 de enero al 1 de abril de 2024, se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación n.° 00-231-032135, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos conforme a lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, y en los numerales 5.2 y 5.6 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB - *"Normas sobre Manejo y Control de Fondos"* **(apéndice n.° 32)**; encontrándose dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades; así como, el numeral 7.2. del Artículo 7° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, que señala: *"El **director general de Administración o funcionario que haga sus veces** en la correspondiente Unidad Ejecutora, así como del Tesorero de la misma, son responsables administrativamente del adecuado y oportuno cumplimiento del presente Decreto Supremo".*

Asimismo, **Karim Emilia Rojas Toro**, en su condición de jefa de la División de Administración[37], no supervisó los actos administrativos de sus órganos dependientes conforme lo establece el literal l) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones **(apéndice n.° 32)**; asimismo, no supervisó, ni controló el cumplimiento de las directivas emitidas por el gobierno, ni las disposiciones internas de la entidad, conforme se señala en el literal m) relacionadas a las funciones generales de la división de administración (DIAD) establecidas en el Manual de Organización y Funciones **(apéndice n.° 32)**, toda vez que, no supervisó, ni controló que, el importe total de S/ 74 492,80 derivado de los recibos de ingresos correspondientes a los días del 8 al 16 de enero de 2024, y del 2 de abril de 2024 al 22 de mayo de 2024, se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación n.° 00-231-032135, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos conforme a lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, y en los numerales 5.2 y 5.6 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB - *"Normas sobre Manejo y Control de Fondos"* **(apéndice n.° 32)**; encontrándose dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades; así como, el numeral 7.2. del Artículo 7° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, que señala: *"El **director general de Administración o funcionario que haga sus veces** en la correspondiente Unidad Ejecutora, así como del Tesorero de la*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[36] Designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000001-2024-GR.LAMB/GRTC [215228510-5] de 15 de enero de 2024 **(apéndice n.° 31)**, concluida su designación mediante Memorando n.° 000025-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [515305425-2] de 1 de abril de 2024 **(apéndice n.° 31)**, durante el periodo de 16 de enero al 1 de abril de 2024.

[37] Designada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 00002-2023-GR.LAMB/GRTC [4451306-3] de 19 de enero de 2023 **(apéndice n.° 31)**, concluida su designación mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000001-2024-GR.LAMB/GRTC [215228510-5] de 15 de enero de 2024 **(apéndice n.° 31)**, durante el periodo de 6 de enero de 2023 al 15 de enero de 2024.
Siendo designada nuevamente en el mismo cargo, a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 000019-2024-GR.LAMB/GRTC [515305425-9] de 9 de abril de 2024 **(apéndice n.° 31)**, durante el periodo de 2 de abril de 2024 a la actualidad.

misma, son responsables administrativamente del adecuado y oportuno cumplimiento del presente Decreto Supremo".

Los hechos descritos precedentemente han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2006**, que señala:

 "Artículo 9°.- Responsable de la Administración de los Fondos Públicos
 Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional de Tesoro Pública.
 (...)

 Artículo 10°.- Definición
 Son fondos públicos todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan, con arreglo a Ley.
 (...)

 Artículo 27°.- Plazo para el Depósito de Fondos Públicos
 Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro".

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de abril de 2006**, que señala:

 "TÍTULO III CONTROL INTERNO
 Capítulo I
 Implantación y Funcionamiento

 Artículo 4°.- Implantación del control Interno
 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

 a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
 b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
 c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
 (...)
 f) Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.".
 (...)"

- **Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001**, que señala:

 "Artículo 1.- Recursos Directamente Recaudados forman parte de la Posición de Caja del Tesoro Público en el Banco de la Nación
 1.1 Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – ABOGADO – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFA DE LA COMISIÓN – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE OCI – GRTC

Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección General del Tesoro Público".

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018**, que señala:

*"**Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, (...)

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los fondos públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
(...)
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.
(...)

SUBCAPÍTULO IV
GESTIÓN DE TESORERÍA

Artículo 14.- Gestión de Tesorería
14.1 La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez y de pagos, sobre la base del flujo de caja".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de enero de 2007,** que señala:

*"**Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos***
2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación.
2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.
(...)

Artículo 4.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos
4.1. Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondiente cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.
4.2 El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje.
4.3 Cuando en razón a particularidades propias del sistema de recaudación se requiera de plazos mayores a los indicados, será indispensable contar con la autorización previa de la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

- **Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB – "Normas sobre Manejo y Control de Fondos", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 079-2005-GR.LAMB/GGR de 6 de mayo de 2005, y vigente a partir del 30 de enero de 2019**, que señala:

> ***"5.0 NORMAS SOBRE INGRESOS***
> *5.1 Los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas.*
> *5.2 Los recursos captados se depositarán en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación cuando se trata de recursos directamente recaudados, o en Cuenta Varios, cuando se trata de otros recursos, debiendo recabarse una copia de la boleta sellada con el registro de Caja del Banco Receptor.*
> *(...)*
> *5.6 Los recibos de ingresos que por todo concepto se perciban, deben ser numerados correlativamente, o mediante sistema debiendo ser sellado y firmado por el Tesorero y/o Recaudador, fondos que serán depositados dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación".*

La situación expuesta ocasionó que los ingresos captados por solicitud de acceso a la información pública, obtención de licencias de conducir y pago de multas por transporte terrestre, por el importe de S/ 14 681,55, fueron apartados de la esfera de la función administrativa, y el importe de S/ 176 675,20 no se depositaron en el plazo establecido, afectando la transparencia y la administración y control de los recursos de la entidad.

Los hechos descritos se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa de la Coordinadora del Área de Tesorería, por no efectuar los depósitos de los ingresos recaudados de los días del 10 al 22 de mayo de 2024, por el importe de S/ 14 681,55, en la cuenta de la Entidad del Banco de la Nación, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos, pese que, le fue entregado de manera diaria lo recaudado, aunado a ello, el importe dinerario no se encontró en custodia del Área a su cargo, como se evidenció en el acta de inspección de 12 de junio de 2024 y en el Informe de Orientación de Oficio n.° 018-2024-OCI/3451-SOO de 13 de junio de 2024; más aún que, con el informe n.° 000012-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [515384944-20] de 18 de junio de 2024, comunicó que efectuó los depósitos del dinero de la recaudación, que fueron realizados el 15 y 17 de junio de 2024, transcurrido entre veintiséis (26) y treinta y seis (36) días calendario, desde la recepción del dinero recaudado por caja de la Entidad; asimismo, no efectuó el depósito de los ingresos recaudados del 8 de enero de 2024 al 22 de mayo de 2024, en la cuenta del Banco de la Nación de la Entidad, por el importe total de S/ 176 675,20, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos, conllevando que los registros en el SIAF, respecto a lo recaudado en forma diaria por caja de la Entidad, no sean correlativos, al realizarse los mencionados depósitos fuera del plazo antes señalado.

Asimismo, por el accionar al margen de la normativa de la Jefa de la División de Administración, quien inobservó sus funciones de supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes, y de controlar el cumplimiento de las directivas emitidas por el gobierno, así como, las disposiciones internas de la entidad, originando que, el importe total de S/ 14 681,55 derivado de los recibos de ingresos de los días del 10 al 22 de mayo de 2024, no se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos, más aún que, el importe dinerario no se encontró en custodia en el Área de Tesorería, a pesar que, fue entregado de manera diaria a la Coordinadora del Área de Tesorería y encargada de realizar los depósitos de la recaudación diaria; asimismo, originó que, el importe total de S/ 74 492,80 derivado de los recibos de ingresos correspondientes a los días del 8 al 16 de enero de 2024, y del 2 de abril de 2024 al 22 de mayo de 2024, no se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Así como, por el accionar al margen de la normativa del Jefe de la División de Administración, quien inobservó sus funciones de supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes, y de controlar el cumplimiento de las directivas emitidas por el gobierno, así como, las disposiciones internas de la entidad, originando que, el importe total de S/ 102 182,40 derivado de los recibos de ingresos correspondientes a los días del 16 de enero de 2024 al 1 de abril de 2024, no se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron su comentarios o aclaraciones en forma documentada y sin documentar, conforme al **apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; es de precisar que la referida evaluación y cédulas de notificación electrónica, forman parte del **apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

1. **TERESA DÍAZ PIZARRO**, identificada con DNI n.° 16501138, en su condición de Coordinadora del Área de Tesorería, quien en adición a sus funciones era la responsable de *"Realizar los depósitos diarios de la recaudación de acuerdo a la directiva de tesorería"*, durante el periodo de 5 de octubre de 2022 hasta el 24 de junio de 2024, designada mediante Memorando n.° 000031-2022-GR.LAMB/GRTC-ARH [4073303-33] de 5 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, concluida su designación mediante Memo Múltiple n.° 000013-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [515418378-3] de 24 de junio de 2024 **(apéndice n.° 31)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de octubre de 2024 [Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3451-02-004 de 24 de octubre de 2024] **(apéndice n.° 30)**, habiendo presentado su comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante Documento s/n.° de 31 de octubre de 2024 [Recibido el mismo día a las 16:15 horas], en un total de doscientos cincuenta y dos (252) folios **(apéndice n.° 30)**.

 Al respecto, Teresa Díaz Pizarro, no desvirtuó el hecho observado por cuanto, en su condición de Coordinadora del Área de Tesorería, quien en adición a sus funciones era la responsable de *"Realizar los depósitos diarios de la recaudación de acuerdo a la directiva de tesorería"*[38], hizo suyo por el plazo de treinta y seis (36)[39] días calendario caudales del Estado **(S/ 14 681,55)** apartándolo de la esfera de la función administrativa y disponiendo de los mismos como suyos, toda vez que, pese a que Trinidad Marión Cruz Caman, "recaudadora" de la Entidad, entregó de manera diaria lo recaudado de los nueve (9) recibos de ingresos[40] **(apéndice n.° 15)**, no efectuó el depósito correspondiente de los ingresos recaudados del 10 al 22 de mayo de 2024, en la cuenta de la Entidad del Banco de la Nación n.° 00-231-032135, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos conforme a lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, y numeral 5.6 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB - *"Normas sobre Manejo y Control de Fondos"* **(apéndice n.° 32)**, importe dinerario que no se encontró en custodia en el Área de Tesorería, conforme se evidenció en el acta de inspección de 12 de junio de 2024 **(apéndice n.° 14)** y en el Informe de Orientación de Oficio n.° 018-2024-OCI/3451-SOO de 13 de junio de 2024 **(apéndice n.° 16)**; no procediendo conforme a su función específica señalada en el literal b)[41] del MOF **(apéndice n.° 32)**, respecto a *"Realizar los depósitos diarios de la recaudación de acuerdo a la directiva de tesorería"*; encontrándose dentro de los alcances de lo establecido en el numeral 7.2. del Artículo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[38] Ídem nota al pie n.° 9.
[39] Del 10 de mayo de 2024 al 17 de junio de 2024.
[40] Ídem nota al pie n.° 18.
[41] Ídem nota al pie n.° 19.

7 del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, que señala: *"El Director General de Administración o funcionario que haga sus veces en la correspondiente Unidad Ejecutora, así como del* ***Tesorero*** *de la misma, son responsables administrativamente del adecuado y oportuno cumplimiento del presente Decreto Supremo".*

Asimismo, en su condición de **Coordinadora del Área de Tesorería**, quien en adición a sus funciones era la responsable de *"Realizar los depósitos diarios de la recaudación de acuerdo a la directiva de tesorería"*, no efectuó el depósito correspondiente a los ingresos recaudados del 8 de enero al 22 de mayo de 2024, en la cuenta del Banco de la Nación de la Entidad, por el importe total de S/ 176 675,20, dentro de las 24 horas de recaudado los fondos públicos; conllevando que los registros en el SIAF, respecto a lo recaudado en forma diaria por caja de la Entidad, no sean correlativos, al realizarse los mencionados depósitos fuera del plazo antes señalado, incumpliendo la mencionada servidora el numeral 5.2 del punto 5.0 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB - *"Normas sobre Manejo y Control de Fondos"* **(apéndice n.° 32)**, y el numeral 2.2 del artículo 2°, y el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, encontrándose dentro de los alcances de lo establecido del numeral 7.2. del Artículo 7 del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, que señala: *"El Director General de Administración o funcionario que haga sus veces en la correspondiente Unidad Ejecutora,* ***así como del Tesorero de la misma****, son responsables administrativamente del adecuado y oportuno cumplimiento del presente Decreto Supremo".*

La situación expuesta afectó la transparencia y la administración y control de los recursos de la entidad, toda vez que, los ingresos captados por solicitud de acceso a la información pública, obtención de licencias de conducir y pago de multas por transporte terrestre, por el importe de S/ 14 681,55, fueron apartados de la esfera de la función administrativa, y el importe de S/ 176 675,20 no se depositaron en el plazo establecido.

De esta forma, su actuación transgredió lo establecido en los artículos 9°, 10° y 27° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2006, respecto al responsable de la Administración de los Fondos Públicos, definición y plazo para el depósito de fondos públicos, respectivamente; de igual manera el artículo 4° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de abril de 2006, referido a la implantación del control interno; asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, sobre los recursos directamente recaudados forman parte de la posición de caja del tesoro público en el Banco de la Nación.

De igual modo, contravino los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, referido al nivel descentralizado u operativo, y gestión de tesorería, respectivamente; asimismo, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de enero de 2007, respecto a la percepción de los ingresos públicos y plazo para el depósito de los Fondos Públicos, respectivamente; de igual manera, los numerales 5.1, 5.2 y 5.6 del punto 5.0 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB – "Normas sobre Manejo y Control de Fondos", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 079-2005-GR.LAMB/GGR de 6 de mayo de 2005, y vigente a partir del 30 de enero de 2019 **(apéndice n.° 32)**, referido a las normas sobre ingresos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

En tal sentido, la citada servidora pública se encontraba obligada a cumplir la función especifica del cargo denominado Técnico Administrativo V (División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque), establecida en el literal b) del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAM/PR de 27 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 32)**, relacionada con *"b) REALIZAR LOS DEPÓSITOS DIARIOS DE LA RECAUDACIÓN DE ACUERDO A LA DIRECTIVA DE TESORERÍA"*, asimismo, debió cumplir las funciones específicas del cargo denominado Técnico Administrativo V (División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque), establecidas en los literales r), s) y t) del mencionado Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, relacionadas con *"r) CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INTEGRIDAD Y VALORES ÉTICOS QUE CONTRIBUYAN AL DESEMPEÑO EFICAZ, EFICIENTE Y DILIGENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS"*, *"s) PROMOVER Y OPTIMIZAR LA EFICIENCIA, EFICACIA, TRANSPARENCIA Y ECONOMÍA EN LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA, A TRAVÉS DEL CONTROL PREVIO Y CONCURRENTE"* y *"t) OTRAS QUE SE LE ASIGNE Y CORRESPONDA"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió con las funciones del Área de Tesorería, establecidas en los literales b) y c) de la letra E. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DEL ÁREA DE TESORERIA de la Guía de Operatividad, relacionada al Área Funcional de Tesorería, aprobada mediante Decreto Regional n.° 011-2015-GR.LAMB/PR de 6 de febrero de 2015 **(apéndice n.° 32)**, referidas a: *"b) DIRIGIR EL ÁREA DE CAJA Y EL MÓDULO – TESORERÍA GIRADO"* y *"c) SUPERVISAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL CONTROL DE INGRESOS Y EGRESOS FINANCIERO E INFORMACIÓN CONTABLE EL MARCO DEL PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA"*. Asimismo, incumplió las funciones específicas del Coordinador del Área de Tesorería, establecidas en los literales a), b) y c) de la mencionada Guía de Operatividad, referidas a: *"a) Dirigir, coordinar y ejecutar el sistema de tesorería, de acuerdo a las normas y directivas vigentes"*, *"b) Conciliar las operaciones en forma diaria a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP)"* y *"c) Programar, dirigir, controlar y registrar las actividades de ingresos y egresos de los recursos financieros"*, respectivamente.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por la funcionaria, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2°, así como con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y, se encuentra obligado a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[42], respectivamente. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", la cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo funcionario público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[42] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora pública Teresa Díaz Pizarro, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional.

2. **KARIM EMILIA ROJAS TORO**, identificada con DNI n.° 16756204, en su condición de Jefa de la División de Administración, durante el periodo de 6 de enero de 2023 hasta el 15 de enero de 2024, y del 2 de abril de 2024 hasta la actualidad, designada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000002-2023-GR.LAMB/GRTC [4451306-3] de 19 de enero de 2023 **(apéndice n.° 31)**, concluida su designación mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000001-2024-GR.LAMB/GRTC [215228510-5] de 15 de enero de 2024 **(apéndice n.° 31)**, luego volvió a ser designada mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 000019-2024-GR.LAMB/GRTC [515305425-9] de 9 de abril de 2024[43] **(apéndice n.° 31)**, respectivamente, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de octubre de 2024 [Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/3451-02-004 de 24 de octubre de 2024] **(apéndice n.° 30)**, habiendo presentado su comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante Carta n.° 001-2042-KERT de 6 de noviembre de 2024 [Recibido el mismo día a las 12:00 horas], en un total de veintiocho (28) folios **(apéndice n.° 30)**.

Al respecto, Karim Emilia Rojas Toro, no desvirtuó el hecho observado por cuanto, en su condición de Jefe de la División de Administración, no supervisó los actos administrativos de sus órganos dependientes conforme lo establece el literal l) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones **(apéndice n.° 32)**; asimismo, no supervisó, ni controló el cumplimiento de las directivas emitidas por el gobierno, ni las disposiciones internas de la entidad, conforme señala el literal m) relacionadas a las funciones generales de la división de administración (DIAD) establecidas en el Manual de Organización y Funciones **(apéndice n.° 32)**, toda vez que, no supervisó, ni controló que, el importe total de S/ 14 681,55 derivado de los recibos de ingresos correspondientes a los días 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de mayo de 2024, se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación n.° 00-231-032135, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos conforme a lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, y en los numerales 5.2 y 5.6 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB - *"Normas sobre Manejo y Control de Fondos"* **(apéndice n.° 32)**, importe dinerario que no se encontró en custodia en el Área de Tesorería , conforme se evidenció en el acta de inspección de 12 de junio de 2024 **(apéndice n.° 14)** y en el Informe de Orientación de Oficio n.° 018-2024-OCI/3451-SOO de 13 de junio de 2024 **(apéndice n.° 16)**; a pesar que, la Cajera de la Entidad, entregó de manera diaria lo recaudado de los nueve (9) recibos de ingresos **(apéndice n.° 15)**, a la Coordinadora del Área de Tesorería, y encargada de realizar los depósitos de la recaudación diaria; encontrándose dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades; así como, el numeral 7.2. del Artículo 7° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, que señala: *"El **Director General de Administración o funcionario que haga sus veces** en la correspondiente*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[43] Con memorando n.° 000027-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [515305425-6] de 2 de abril de 2024 **(apéndice n.° 31)**, se le encargo las funciones de la Jefatura de la División de Administración desde el 2 de abril de 2024.

Unidad Ejecutora, así como del Tesorero de la misma, son responsables administrativamente del adecuado y oportuno cumplimiento del presente Decreto Supremo".

Asimismo, en su condición de Jefa de la División de Administración, no supervisó los actos administrativos de sus órganos dependientes conforme lo establece el literal l) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones **(apéndice n.° 32)**; asimismo, no supervisó, ni controló el cumplimiento de las directivas emitidas por el gobierno, ni las disposiciones internas de la entidad, conforme se señala en el literal m) relacionadas a las funciones generales de la división de administración (DIAD) establecidas en el Manual de Organización y Funciones **(apéndice n.° 32)**, toda vez que, no supervisó, ni controló que, el importe total de S/ 74 492,80 derivado de los recibos de ingresos correspondientes a los días del 8 al 16 de enero de 2024, y del 2 de abril de 2024 al 22 de mayo de 2024, se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación n.° 00-231-032135, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos, conforme a lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, y en los numerales 5.2 y 5.6 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB - *"Normas sobre Manejo y Control de Fondos"* **(apéndice n.° 32)**; encontrándose dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades; así como, el numeral 7.2. del Artículo 7° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, que señala: *"El **director general de Administración o funcionario que haga sus veces** en la correspondiente Unidad Ejecutora, así como del Tesorero de la misma, son responsables administrativamente del adecuado y oportuno cumplimiento del presente Decreto Supremo".*

La situación expuesta afectó la transparencia y la administración y control de los recursos de la entidad, toda vez que, que no cumplió con ejercer su función de supervisar y controlar, permitiendo que los ingresos captados por solicitud de acceso a la información pública, obtención de licencias de conducir y pago de multas por transporte terrestre, por el importe de S/ 14 681,55, fueron apartados de la esfera de la función administrativa, y el importe de S/ 176 675,20 no se depositaron en el plazo establecido.

De esta forma, su actuación transgredió lo establecido en los artículos 9°, 10° y 27° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2006, respecto al responsable de la Administración de los Fondos Públicos, definición y plazo para el depósito de fondos públicos, respectivamente; de igual manera el artículo 4° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de abril de 2006, referido a la implantación del control interno; asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, sobre los recursos directamente recaudados forman parte de la posición de caja del tesoro público en el Banco de la Nación. De igual modo, contravino los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, referido al nivel descentralizado u operativo, y gestión de tesorería, respectivamente.

En tal sentido, la citada servidora pública se encontraba obligada a cumplir las funciones de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque y de la División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, establecida en el literal L) del artículo 42° y en los literales K) y L) del artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 **(apéndice n.° 32)**, que refieren: *"L. SUPERVISAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS BAJO SU MANDO"*, *"K. EVALUAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ÁREAS O EQUIPOS DE TRABAJO DEPENDIENTES"* y *"L. CONTROLAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTON DE LAS DIRECTIVAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNO REGIONAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE LA INSTITUCIÓN"*, respectivamente.

Del mismo modo, al intervenir en razón de su cargo, estaba obligada a cumplir las funciones generales asignadas en los literales L) y M) de la División de Administración (DIAD), y las funciones específicas consignadas en los literales a), c) y s) de la Hoja de Especificación de Funciones de la División de Administración - Director de Sistema Administrativo I (Jefe de División de Administración), del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 32)**, que refieren: *"L) EVALUAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES"*, *"M) CONTROLAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNO REGIONAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE LA INSTITUCIÓN"*, *"a) DIRIGIR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE CONTABILIDAD, TESORERIA, DESARROLLO HUMANO, ABASTECIMIENTOS Y PATRIMONIO FISCAL DE LA GERENCIA REGIONAL"*, *"c) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS"* y *"s) CONTROLAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNO REGIONAL, ASI COMO LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE LA INSTITUCIÓN"*, respectivamente.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por la servidora pública, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2°, así como con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y*, se encuentra obligado a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[44], respectivamente. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", la cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo funcionario público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora pública Karim Emilia Rojas Toro, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[44] Ídem nota al pie n.° 42.

3. **JULIO MARTÍN CHAVESTA CORNETERO**, identificado con DNI n.° 42674813, en su condición de Jefe de la División de Administración, durante el periodo de 16 de enero de 2024 hasta el 1 de abril de 2024, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000001-2024-GR.LAMB/GRTC [215228510-5] de 15 de enero de 2024[45] **(apéndice n.° 31)**, concluida su designación mediante Memorando n.° 000025-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [515305425-2] de 1 de abril de 2024 **(apéndice n.° 31)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de octubre de 2024 [Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/3451-02-004 de 24 de octubre de 2024] **(apéndice n.° 30)**, habiendo presentado su comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control mediante Documento s/n.° 31 de octubre de 2024 [Recibido el mismo día a las 15:48 horas], en un total de catorce (14) folios **(apéndice n.° 30)**.

Al respecto, Julio Martín Chavesta Cornetero, no desvirtuó el hecho observado por cuanto, en su condición de Jefe de la División de Administración, no supervisó los actos administrativos de sus órganos dependientes conforme lo establece el literal l) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones **(apéndice n.° 32)**; asimismo, no supervisó, ni controló el cumplimiento de las directivas emitidas por el gobierno, ni las disposiciones internas de la entidad, conforme se señala en el literal m) relacionadas a las funciones generales de la división de administración (DIAD) establecidas en el Manual de Organización y Funciones **(apéndice n.° 32)**, toda vez que, no supervisó, ni controló que, el importe total de S/ 102 182,40 derivado de los recibos de ingresos correspondientes a los días del 16 de enero al 1 de abril de 2024, se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación n.° 00-231-032135, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos conforme a lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, y en los numerales 5.2 y 5.6 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB - *"Normas sobre Manejo y Control de Fondos"* **(apéndice n.° 32)**; encontrándose dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades; así como, el numeral 7.2. del Artículo 7° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, que señala: *"El **director general de Administración o funcionario que haga sus veces** en la correspondiente Unidad Ejecutora, así como del Tesorero de la misma, son responsables administrativamente del adecuado y oportuno cumplimiento del presente Decreto Supremo".*

La situación expuesta afectó la transparencia y la administración y control de los recursos de la entidad, toda vez que, que no cumplió con ejercer su función de supervisar y controlar, permitiendo que los ingresos captados por solicitud de acceso a la información pública, obtención de licencias de conducir y pago de multas por transporte terrestre, por el importe de S/ 176 675,20 no se depositaron en el plazo establecido.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico descrito precedentemente transgredió lo dispuesto en los artículos 9°, 10° y 27° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2006, respecto al responsable de la Administración de los Fondos Públicos, definición y plazo para el depósito de fondos públicos, respectivamente; de igual manera el artículo 4° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de abril de 2006, referido a la implantación del control interno; asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[45] Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000004-2024-GR.LAMB/GRTC [215228510-8] de 19 de enero de 2024 **(apéndice n.° 31)**, se rectificó la fecha del inicio de la encargatura, desde el 16 de enero de 2024.

recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, sobre los recursos directamente recaudados forman parte de la posición de caja del tesoro público en el Banco de la Nación. De igual modo, contravino los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, referido al nivel descentralizado u operativo, y gestión de tesorería, respectivamente.

Los hechos expuestos denotan que el señor Julio Martín Chavesta Cornetero, se encontraba obligado a cumplir las funciones de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque y de la División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, establecida en el literal L) del artículo 42° y en los literales K) y L) del artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018 **(apéndice n.° 32)**, que refieren: *"L. SUPERVISAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS BAJO SU MANDO", "K. EVALUAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ÁREAS O EQUIPOS DE TRABAJO DEPENDIENTES"* y *"L. CONTROLAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTON DE LAS DIRECTIVAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNO REGIONAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE LA INSTITUCIÓN"*, respectivamente.

Del mismo modo, al intervenir en razón de su cargo, estaba obligado a cumplir las funciones generales asignadas en los literales L) y M) de la División de Administración (DIAD), y las funciones específicas consignadas en los literales a), c) y s) de la Hoja de Especificación de Funciones de la División de Administración - Director de Sistema Administrativo I (Jefe de División de Administración), del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 32)**, que refieren: *"L) EVALUAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES", "M) CONTROLAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNO REGIONAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE LA INSTITUCIÓN", "a) DIRIGIR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE CONTABILIDAD, TESORERIA, DESARROLLO HUMANO, ABASTECIMIENTOS Y PATRIMONIO FISCAL DE LA GERENCIA REGIONAL", "c) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS"* y *"s) CONTROLAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNO REGIONAL, ASI COMO LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE LA INSTITUCIÓN"*, respectivamente.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el funcionario, debieron ser ejercidas en concordancia con el literal d) del artículo 2°, así como con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público tiene el deber de: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y*, se encuentra obligado a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[46], respectivamente. Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", la cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo funcionario público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, normas vinculadas a su actuación funcional; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

[46] Idem nota al pie n.° 42.

administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como, el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Julio Martín Chavesta Cornetero, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad ***"Fondos públicos recaudados durante el período de enero a mayo de 2024, no fueron depositados en la cuenta de la entidad de forma íntegra ni dentro del plazo establecido por norma vigente, afectando la transparencia y la administración y control de los recursos de la entidad"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad ***"Fondos públicos recaudados durante el período de enero a mayo de 2024, no fueron depositados en la cuenta de la entidad de forma íntegra ni dentro del plazo establecido por norma vigente, afectando la transparencia y la administración y control de los recursos de la entidad"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, se formula la conclusión siguiente:

1. La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, ha captado durante el período de enero a mayo de 2024, ingresos propios por los siguientes conceptos: solicitud de acceso a la información pública, obtención de licencias de conducir y pago de multas por transporte terrestre. Para tal efecto, al momento de recibir los recursos dinerarios, el recaudador del Área de Tesorería emite al usuario una copia del recibo de pago, luego procede a registrar el concepto del pago en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), y finalmente, al término de la jornada laboral, hace entrega del total del dinero percibido (adjuntando el reporte de movimiento por tipo de transacción y el reporte de recaudación diaria, los cuales son extraídos del SIGA) al cajero pagador, este último procede a verificar el monto recibido, contrastándolo con los reportes en mención para la respectiva conformidad, y se encarga de depositar lo percibido en la cuenta bancaria n.° 00-231-031235 del Banco de la Nación, para finalmente con el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

voucher emitido, realiza el registro correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera.

Sin embargo, se ha evidenciado que no se efectuó el depósito correspondiente de los ingresos recaudados del 10 al 22 de mayo de 2024, por el importe de S/ 14 681,55, en la cuenta de la Entidad del Banco de la Nación n.° 00-231-032135, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos conforme a lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, y en el numeral 5.6 la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB - *"Normas sobre Manejo y Control de Fondos"*, los mismo que fueron apartados de la esfera de la función administrativa, por el plazo de treinta y seis (36) días calendario; asimismo, se ha evidenciado que los depósitos de la recaudación diaria de enero a mayo de 2024, se realizaron fuera del plazo establecido en las mencionadas directivas.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 9°, 10° y 27° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2006, respecto al responsable de la Administración de los Fondos Públicos, definición y plazo para el depósito de fondos públicos, respectivamente; de igual manera el artículo 4° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de abril de 2006, referido a la implantación del control interno; asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF, que Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, sobre los recursos directamente recaudados forman parte de la posición de caja del tesoro público en el Banco de la Nación.

De igual modo, contravino los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, referido al nivel descentralizado u operativo, y gestión de tesorería, respectivamente; asimismo, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de enero de 2007, respecto a la percepción de los ingresos públicos y plazo para el depósito de los Fondos Públicos, respectivamente; de igual manera, los numerales 5.1, 5.2 y 5.6 del punto 5.0 de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB – "Normas sobre Manejo y Control de Fondos", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 079-2005-GR.LAMB/GGR de 6 de mayo de 2005, y vigente a partir del 30 de enero de 2019, referido a las normas sobre ingresos.

La situación expuesta conllevo que los ingresos captados por solicitud de acceso a la información pública, obtención de licencias de conducir y pago de multas por transporte terrestre, por el importe de S/ 14 681,55, fueron apartados de la esfera de la función administrativa, y el importe de S/ 176 675,20 no se depositaron en el plazo establecido, afectando la transparencia y la administración y control de los recursos de la entidad.

Los hechos descritos se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa de la Coordinadora del Área de Tesorería, por no efectuar los depósitos de los ingresos recaudados de los días del 10 al 22 de mayo de 2024, por el importe de S/ 14 681,55, en la cuenta de la Entidad del Banco de la Nación, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos, pese que, le fue entregado de manera diaria lo recaudado, aunado a ello, el importe dinerario no se encontró en custodia del Área a su cargo, como se evidenció en el Acta de Inspección de 12 de junio de 2024 y en el Informe de Orientación de Oficio n.° 018-2024-OCI/3451-SOO de 13 de junio de 2024; más aún que, con el informe

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

n.° 000012-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [515384944-20] de 18 de junio de 2024, comunicó que efectuó los depósitos del dinero de la recaudación, que fueron realizados el 15 y 17 de junio de 2024, transcurrido entre veintiséis (26) y treinta y seis (36) días calendario, desde la recepción del dinero recaudado por caja de la Entidad; asimismo, no efectuó el depósito de los ingresos recaudados del 8 de enero de 2024 al 22 de mayo de 2024, en la cuenta del Banco de la Nación de la Entidad, por el importe total de S/ 176 675,20, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos, conllevando que los registros en el SIAF, respecto a lo recaudado en forma diaria por caja de la Entidad, no sean correlativos, al realizarse los mencionados depósitos fuera del plazo antes señalado.

Asimismo, por el accionar al margen de la normativa de la Jefa de la División de Administración, quien inobservó sus funciones de supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes, y de controlar el cumplimiento de las directivas emitidas por el gobierno, así como, las disposiciones internas de la entidad, originando que, el importe total de S/ 14 681,55 derivado de los recibos de ingresos de los días del 10 al 22 de mayo de 2024, no se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos, más aún que, el importe dinerario no se encontró en custodia en el Área de Tesorería, a pesar que, fue entregado de manera diaria a la Coordinadora del Área de Tesorería y encargada de realizar los depósitos de la recaudación diaria; asimismo, originó que, el importe total de S/ 74 492,80 derivado de los recibos de ingresos correspondientes a los días del 8 al 16 de enero de 2024, y del 2 de abril de 2024 al 22 de mayo de 2024, no se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos.

Así como, por el accionar al margen de la normativa del Jefe de la División de Administración, quien inobservó sus funciones de supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes, y de controlar el cumplimiento de las directivas emitidas por el gobierno, así como, las disposiciones internas de la entidad, originando que, el importe total de S/ 102 182,40 derivado de los recibos de ingresos correspondientes a los días del 16 de enero de 2024 al 1 de abril de 2024, no se efectuara el depósito del dinero en la cuenta bancaria de la Entidad en el Banco de la Nación, dentro de las veinticuatro (24) horas de recaudado los fondos públicos.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del oficio n.° 000535-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515492480-1] de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del oficio n.° 000060-2024-CG/OC3451 de 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del oficio n.° 000315-2024-GR.LAM/GRTC-ARH [515536578-1] de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del oficio n.° 000634-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515536705-1] de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del oficio n.° 002-2024-CG/OC3451-SCE4 de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del informe S/N°-2024-Area de Tesorería de 13 de setiembre de 2024, y copias autenticadas de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 10: Copias autenticadas de los oficios n.os 000061-2024-CG/OC3451 de 21 de agosto de 2024 y 000071-2024-CG/OC3451 de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del memorando n.° 000019-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [235259415-3] de 13 de febrero de 2024 y copia auténtica imprimible del memorando n.° 000016-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [235259415-4] de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del oficio n.° 000024-2024-GR.LAMB/GRTC-DIPP-UF [515514611-3] de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del oficio n.° 000034-2024-GR.LAMB/GRTC-DIPP-UF [515556745-1] de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Acta de Inspección de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 15: Copias visadas de los recibos de ingresos de los días 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de mayo de 2024, adjuntan copias visadas de sus respectivos reportes y copias visadas del voucher de depósito en el Banco de la Nación.

Apéndice n.° 16: Impresión del Informe de Orientación de Oficio n.° 018-2024-OCI/3451-SOO con firma digital de 13 de junio de 2024, y copia autentica imprimible del oficio n.° 000017-2024-CG/OC3451 con firma digital de 13 de junio de 2024, incluye copia autentica imprimible de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 00000030-2024-CG/3451 con firma digital de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia auténtica imprimible del memorando n.° 001011-2024-GR.LAMB/GRTC [515411758-0] de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 18: Copias visadas de los estados bancarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia auténtica imprimible del memorando n.° 000271-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515384944-14] de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia auténtica imprimible del informe n.° 000012-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [515384944-20] de 18 de junio de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del oficio n.° 000863-2024-GR.LAMB/GRTC [515411758-4] de 21 de junio de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia auténtica imprimible del informe n.° 000021-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515384944-21] de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 23: Copias visadas de los recibos de ingresos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2024, adjuntan copias visadas de sus respectivos reportes y copias visadas del voucher de depósito en el Banco de la Nación.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del documento S/N° de 14 de octubre de 2024 y copia autenticada del memorando n.° 005-2024-GR.LAMB/GRTC de 4 de enero de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del oficio n.° 000065-2024-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia auténtica imprimible del memorando n.° 000247-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515384944-1] de 31 de mayo de 2024, adjunta copia simple de la Hoja de Trámite de Documento [515384944-1].

Apéndice n.° 27: Copia auténtica imprimible del informe n.° 000015-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515384944-2] de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia auténtica imprimible del informe n.° 000016-2024-GR.LAMB/GRTC-DIAD [515384944-3] de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia auténtica imprimible del memorando n.° 000916-2024-GR.LAMB/GRTC [515384944-4] de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 30:
- Impresiones de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:
 a) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de octubre de 2024, incluye copia autentica imprimible de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 00000003-2024-CG/3451-02-004 con firma digital de 24 de octubre de 2024, de la administrada Teresa Díaz Pizarro.
 b) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de octubre de 2024, incluye copia autentica imprimible de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 00000004-2024-CG/3451-02-004 con firma digital de 24 de octubre de 2024, de la administrada Karim Emilia Rojas Toro.
 c) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GRTC de 24 de octubre de 2024, incluye copia autentica imprimible de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 00000005-2024-CG/3451-02-004 con firma digital de 24 de octubre de 2024, del administrado Julio Martín Chavesta Cornetero.
- Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones, incluye copias simples de anexos, presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 31:
- Copia autenticada del Memorando n.° 000031-2022-GR.LAMB/GRTC-ARH [4073303-33] de 5 de octubre de 2022 y copia autenticada del Memo Múltiple n.° 000013-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [515418378-3] de 24 de junio de 2024.
- Copia autenticada de las Resoluciones Gerencial Regional n.os 000002-2023-GR.LAMB/GRTC [4451306-3] de 19 de enero de 2023 y

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

000001-2024-GR.LAMB/GRTC [215228510-5] de 15 de enero de 2024, copia autenticada del Memorando n.° 000027-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [515305425-6] de 2 de abril de 2024 y copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000019-2024-GR.LAMB/GRTC [515305425-9] de 9 de abril de 2024.

- Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000004-2024-GR.LAMB/GRTC [215228510-8] de 19 de enero de 2024 y copia autenticada del Memorando n.° 000025-2024-GR.LAMB/GRTC-ARH [515305425-2] de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 32:

- Copia simple del Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAM/PR de 27 de diciembre de 2013, y copia simple del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, que contiene las funciones a cargo de la División de Administración y del Área de Tesorería, y sustenta el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- Copia simple de la Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, y copia simple del Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las funciones a cargo de la División de Administración y del Área de Tesorería, y sustenta el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- Copia simple del Decreto Regional n.° 011-2015-GR.LAM/PR de 6 de febrero de 2015, y copia simple de la Guía de Operatividad, relacionada al Área Funcional de Tesorería, y sustenta el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- Copia autenticada del Decreto Regional n.° 001-2018-GR.LAMB/PR [2687416-1] de 30 de enero de 2018 y anexos, copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 079-2005-GR.LAMB/GGR de 6 de mayo de 2005, y copia autenticada de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB – "Normas sobre Manejo y Control de Fondos".

Pimentel, 25 de noviembre de 2024.

Edwin Vigo Coronel
Supervisor de la Comisión de Control

Rosa María Cardoso Mairena
Jefa de Comisión de Control

Jorge Alexander Cieza Yaipén
Abogado de la Comisión de Control
Registro ICAC n.° 893

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pimentel, 25 de noviembre de 2024.

Edwin Vigo Coronel
Jefe de Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Transportes y
Comunicaciones de Lambayeque

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N°1



0042

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-3451-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FONDOS PÚBLICOS RECAUDADOS DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A MAYO DE 2024, NO FUERON DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE LA ENTIDAD DE FORMA ÍNTEGRA NI DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR NORMA VIGENTE, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD	Teresa Díaz Pizarro	[redacted]	Coordinadora del Área de Tesorería	5/10/2022	24/6/2024	D.L. 276	[redacted]	-		X		X
2		Karim Emilia Rojas Toro	[redacted]	Jefa de la División de Administración	6/1/2023	Actualidad	D.L. 276	[redacted]	-		X		X
3		Julio Martín Chavesta Cornetero	[redacted]	Jefe de la División de Administración	16/1/2024	1/4/2024	D.L. 1057	[redacted]	-				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFA DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI GRTC

Firmado digitalmente por VIGO CORONEL Edwin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 11:02:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo, 25 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000098-2024-CG/OC3451

Señor:
Carlos Eduardo Orbegoso Salazar
Gerente Regional
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque
Km 9 Carretera Pimentel - Chiclayo
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 042-2024-2-3451-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000075-2024-CG/OC3451 de 30 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los *"Depósitos de la recaudación diaria de los ingresos en caja, de enero a mayo de 2024, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque"* en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2024-2-3451-SCE, denominado *"Depósitos de la recaudación diaria de los ingresos en caja, de enero a mayo de 2024, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque"*, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edwin Vigo Coronel
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Gerencia Regional De Transportes Y
Comunicaciones De Lambayeque
Contraloría General de la República

(EVC/rcm)
Nro. Emisión: 00137 (3451 - 2024) Elab:(U71731 - 3451)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EPIQGGK**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2024 11:30:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00098-2024-OC3451
EMISOR	:	EDWIN VIGO CORONEL - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS EDUARDO ORBEGOSO SALAZAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2024-2-3451-SCE, denominado "Depósitos de la recaudación diaria de los ingresos en caja, de enero a mayo de 2024, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20394805140**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000066-2024-CG/3451
2. Apéndice 1[F]
3. Apéndice 2[F]
4. Apéndice 3[F]
5. Apéndice 4[F]
6. Apéndice 5[F]
7. Apéndice 6[F]
8. Apéndice 7[F]
9. Apéndice 8[F]
10. Apéndice 9[F]
11. Apéndice 10[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QJZCPL**

12. Apéndice 11[F]
13. Apéndice 12[F]
14. Apéndice 13[F]
15. Apéndice 14[F]
16. Apéndice 15[F]
17. Informe[F]
18. OFICIO-000098-2024-OC3451
19. Apéndice 27[F]
20. Apéndice 28[F]
21. Apéndice 16[F]
22. Apéndice 17[F]
23. Apéndice 18
24. Apéndice 18
25. Apéndice 18
26. Apéndice 19[F]
27. Apéndice 20[F]
28. Apéndice 21[F]
29. Apéndice 22[F]
30. Apéndice 23.5
31. Apéndice 24[F]
32. Apéndice 25[F]
33. Apéndice 26[F]
34. Apéndice 29[F]
35. Apéndice 30.1
36. Apéndice 30.4
37. Apéndice 31[F]
38. Apéndice 32[F]
39. Apéndice 23.1
40. Apéndice 23.3
41. Apéndice 23.2
42. Apéndice 23.4
43. Apéndice 30.2
44. Apéndice 30.3

NOTIFICADOR : ROSA MARIA CARDOSO MAIRENA - GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QJZCPL**

Firmado digitalmente por CARDOSO MAIRENA Rosa Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2024 11:32:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000066-2024-CG/3451

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00098-2024-OC3451
EMISOR	:	EDWIN VIGO CORONEL - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS EDUARDO ORBEGOSO SALAZAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20394805140
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1792

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-2024-2-3451-SCE, denominado "Depósitos de la recaudación diaria de los ingresos en caja, de enero a mayo de 2024, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice 1[F]
2. Apéndice 2[F]
3. Apéndice 3[F]
4. Apéndice 4[F]
5. Apéndice 5[F]
6. Apéndice 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7L6NP0X**

Firmado digitalmente por CARDOSO MAIRENA Rosa Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2024 11:32:14 -05:00

7. Apéndice 7[F]
8. Apéndice 8[F]
9. Apéndice 9[F]
10. Apéndice 10[F]
11. Apéndice 11[F]
12. Apéndice 12[F]
13. Apéndice 13[F]
14. Apéndice 14[F]
15. Apéndice 15[F]
16. Informe[F]
17. OFICIO-000098-2024-OC3451
18. Apéndice 27[F]
19. Apéndice 28[F]
20. Apéndice 16[F]
21. Apéndice 17[F]
22. Apéndice 18
23. Apéndice 18
24. Apéndice 18
25. Apéndice 19[F]
26. Apéndice 20[F]
27. Apéndice 21[F]
28. Apéndice 22[F]
29. Apéndice 23.5
30. Apéndice 24[F]
31. Apéndice 25[F]
32. Apéndice 26[F]
33. Apéndice 29[F]
34. Apéndice 30.1
35. Apéndice 30.4
36. Apéndice 31[F]
37. Apéndice 32[F]
38. Apéndice 23.1
39. Apéndice 23.3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7L6NP0X**

Firmado digitalmente por CARDOSO MAIRENA Rosa Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2024 11:32:14 -05:00

40. Apéndice 23.2
41. Apéndice 23.4
42. Apéndice 30.2
43. Apéndice 30.3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7L6NP0X**